

BOLETÍN OFICIAL BOPA
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 430

XI LEGISLATURA

9 de octubre de 2020

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 11-20/PPL-000006, Proposición de Ley relativa a readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía (*Remisión al Consejo de Gobierno*) 3

DECRETO LEY

- 11-20/DL-000024, Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (*Convalidación*) 6
- 11-20/DL-000025, Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (*Convalidación*) 34

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 11-20/EMMC-000006, Elección de la Ilma. Sra. Dña. María José Piñero Rodríguez como secretaria de la Comisión sobre la Discapacidad en Andalucía 54

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 11-20/ICTP-000001, Informe Anual de actuación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía correspondiente al año 2019 55

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

11-20/PPL-000006, *Proposición de Ley relativa a readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía*

Presentada por los GG.PP. Popular Andaluz, Ciudadanos, Socialista, Adelante Andalucía y Vox en Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 30 de septiembre de 2020

Orden de publicación de 6 de octubre de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley relativa a readmisión de las trabajadoras que prestaban servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en determinadas escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía (núm. de expediente 11-20/PPL-000006), presentada por los GG.PP. Popular Andaluz, Ciudadanos, Socialista, Adelante Andalucía y Vox en Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los GG.PP. abajo firmantes, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A READMISIÓN DE LAS TRABAJADORAS QUE PRESTABAN SERVICIOS, COMO PERSONAL CONTRATADO POR LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, EN DETERMINADAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Con fecha 30 de julio de 2019, la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) comunicó a las empresas adjudicatarias de los contratos de gestión del servicio público de atención socioeducativa de cinco escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía la reversión de estos servicios, que pasaron a gestión directa por parte de la Consejería competente en materia de Educación.

Tras asumir la gestión de estas escuelas infantiles, en la incorporación del personal para cubrir esas plaza no pudo tenerse en cuenta al personal que prestaba servicios para las empresas adjudicatarias, dada la existencia de diversos informes jurídicos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, emitidos al efecto en contra de la subrogación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía en los contratos de trabajo que mantenían con las empresas adjudicatarias.

II

Tras la interposición de demanda ante la jurisdicción de lo social de este personal, por entender que podría tratarse de un despido improcedente, y tras las primeras sentencias judiciales favorables en las que se consideran los despidos improcedentes, se obliga a la Administración de la Junta de Andalucía a optar entre la readmisión o la indemnización.

III

Ante este escenario, el contenido de la presente ley pretende articular una respuesta y establecer un marco normativo que permita la readmisión de las trabajadoras que prestaban sus servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía Andaluza, de Sevilla; El Faro, de Torrox Costa (Málaga); Rocío Jurado, de Chipiona (Cádiz); Atunara, de La Línea de la Concepción (Cádiz), y Mediterráneo, de Almería, y que resultó despedido en el momento en que la citada Consejería competente en materia de Educación asumió la gestión directa de las mismas, siempre que medie resolución judicial o se pueda extender el fallo de la misma porque los supuestos de hecho sean idénticos.

A dichos efectos, se crearán los correspondientes puestos de trabajo a extinguir en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, cumpliendo así el compromiso expresado en la proposición no de ley al respecto aprobada por el Parlamento de Andalucía en la Comisión de Educación y Deporte.

Además, se incluye una disposición final única, relativa a la entrada en vigor de la ley.

Artículo único. *Readmisión del personal de servicios del personal de empresas adjudicatarias de los contratos de gestión de servicio público en las escuelas infantiles*

La Consejería competente en materia de Educación readmitirá al personal que prestaba sus servicios, como personal contratado por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión de servicio público, en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía Andaluna, de Sevilla; El Faro, de Torrox Costa (Málaga); Rocío Jurado, de Chipiona (Cádiz); Atunara, de La Línea de la Concepción (Cádiz), y Mediterráneo, de Almería, y que resultó despedido en el momento en que la citada Consejería asumió la gestión directa de las mismas, siempre que medie resolución judicial o se pueda extender el fallo de la misma porque los supuestos de hecho sean idénticos. A dichos efectos, la Consejería competente en materia de Función Pública creará los correspondientes puestos de trabajo a extinguir en las respectivas relaciones de puestos de trabajo.

La readmisión se efectuará en las condiciones que regían antes de producirse el despido.

Disposición final única

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 24 de septiembre de 2020.

El portavoz del G.P. Popular Andaluz,

José Antonio Nieto Ballesteros.

El portavoz del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Socialista,

José Gregorio Fiscal López.

La portavoz del G.P. Adelante Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro.

El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,

Alejandro Hernández Valdés.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY

11-20/DL-000024, Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19)

Convalidación

Sesión del Pleno del Parlamento de 7 de octubre de 2020

Orden de publicación de 8 de octubre de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (núm. de expediente 11-20/DL-000024), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 7 de octubre de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 7 y 8 del mismo mes y año, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 7 de octubre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO LEY 24/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO Y SERVICIOS SOCIALES, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

I

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, que ha motivado la necesidad de reaccionar de una forma muy rápida, adoptando medidas urgentes con el objetivo de apaciguar el impacto de la crisis generada.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogándose el mismo hasta en seis ocasiones. Dicha declaración vino acompañada de importantes medidas de contención adoptadas para amortiguar los efectos de esta crisis sin precedentes, que afectaban a la libre circulación de las personas y han supuesto una destacada reducción de la actividad económica y social, paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para los hogares, las personas trabajadoras autónomas y las empresas.

Al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y para hacer frente a las medidas de contención adoptadas, le han seguido otros, con los que se ha querido debilitar los efectos de la crisis, y articular una respuesta a la emergencia del COVID-19 en los planos sanitario, económico y social.

Así, en las distintas fases de lucha contra el virus, las normas aplicadas en el ámbito sanitario para reducir la movilidad y el riesgo de contagio se han acompañado de paquetes de medidas económicas y sociales encaminados, entre otros fines, a mantener las rentas de las familias y personas trabajadoras, tanto por cuenta ajena como autónomas, buscando respuesta a la situación ocasionada por el COVID-19.

Para ello se han aprobado numerosos reales decretos leyes, que recogían las medidas acordadas en distintos ámbitos, entre otras, medidas de apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, dirigidas a apaciguar el impacto de la crisis en la actividad económica de las mismas. Así, el Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19; Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; y Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Teniendo en cuenta que, tras la finalización del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación, continúa la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma, se considera necesario seguir adoptando medidas en diversos ámbitos, con carácter extraordinario y urgente, para paliar los efectos provocadas por el mismo tanto a nivel económico como social.

II

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). El citado decreto ley supuso, entre otras cuestiones, una apuesta decidida por solucionar los problemas de acceso a la liquidez que puedan tener las PYMES y personas trabajadoras autónomas como consecuencia de esta crisis sanitaria. Y de entre el amplio conjunto de las medidas adoptadas por la Administración de la

Junta de Andalucía, se articula una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces.

Así mismo se aprobó el Decreto Ley 11/2020, de 5 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes, extraordinarias y complementarias de apoyo financiero al sector económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Sin embargo, las medidas adoptadas devienen insuficientes, toda vez que la falta de ingresos o la minoración de los mismos no será restituida si no es con el esfuerzo de todas las personas y sectores implicados, por tanto, la ciudadanía en general, las propias personas trabajadoras autónomas, las empresas, y sobre todo, el sector público.

En Andalucía, según datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a 31 de marzo de 2020, había un total de 535.390 personas afiliadas al Régimen Especial de la Seguridad Social Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que representan un 16,5% del total nacional (3.240.804), y cerca del 55% han visto suspendida su actividad.

El trabajo autónomo ha demostrado tener un peso importante en la economía andaluza, por este motivo, el Gobierno de la Comunidad Autónoma ha tenido siempre como uno de sus principales objetivos el fomento y el impulso del mismo, con el fin de que continuara creciendo y fortaleciendo su consolidación. Hoy, el camino recorrido y los objetivos conseguidos sienten la amenaza de las consecuencias de la crisis económica y social actual.

Por ello, en Andalucía, además de las medidas adoptadas con los Decretos-leyes anteriormente citados, la andadura de acompañamiento al trabajo autónomo en el esfuerzo de superar esta crisis, mitigando los efectos de la misma, se inició, en exclusiva, con el Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Con él se aprobó, como medida extraordinaria, una línea de subvenciones para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y mutualistas, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que tienen por objeto paliar los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria ha provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

En el momento actual, nos encontramos en una nueva fase ante la pandemia del COVID-19, que se ha venido a denominar nueva normalidad. En este sentido, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020 se aprobó el Plan para la Transición hacia una nueva Normalidad, que concibe el levantamiento de las medidas de contención de modo gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Dicho Plan tiene como objetivo fundamental conseguir que, manteniendo como referencia fundamental la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población. El Plan establece una fase cero o preliminar y tres fases de desescalada diferenciadas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas, hasta llegar a la fase III, tras la cual se pondrá fin a las medidas de contención, pero se mantendrá la vigencia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y las medidas de autoprotección de la ciudadanía.

Por tanto, es necesario distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, habiendo expirado el estado de alarma a las 00:00 horas del 21 de junio de 2020, y la crisis sanitaria propiamente dicha provocada por la pandemia, la cual subsiste, y que motivó la publicación en el ámbito estatal del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Como consecuencia del citado Real Decreto Ley 21/2020, se publicó en Andalucía la Orden de 19 de junio de 2020, por la se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma. Dicha Orden, modificada por la Orden de 25 de junio, de 14 de julio, de 29 de julio, de 13 de agosto, de 16 de agosto y de 1 de septiembre de 2020, establece una serie de medidas de prevención para hacer frente a las necesidades urgentes y extraordinarias que puedan producirse como consecuencia de la evolución de la pandemia, de manera que quede garantizado, por una parte, que la ciudadanía evita comportamientos que generen riesgos de propagación de la enfermedad y, por otra parte, que las actividades en que pueda generarse un mayor riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio. Entre estas medidas, cabe citar las de prevención específica y control de aforo y horario en los establecimientos de hostelería, reguladas en el apartado decimotercero de dicha Orden, que incluso recoge que no tienen autorizada su apertura los establecimientos que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas. Igualmente, la citada Orden regula en sus apartados decimoquinto y decimosexto medidas para establecimientos de esparcimiento y de esparcimientos para menores, así como para los establecimientos recreativos infantiles, respectivamente, que tampoco tienen autorizada su apertura.

En este contexto, y mientras continúe la actual pandemia, recuperar la normalidad requiere constancia en el apoyo ofrecido por esta Administración Pública para paliar y minimizar el impacto negativo que los efectos de la crisis sanitaria ha provocado en algunos sectores más afectados por la caída de actividad, y reclama nuevas medidas que fortalezcan la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas. Y a todas esas exigencias, demandas y reclamos tiene el propósito de dar respuesta el Gobierno de Andalucía, con el fin último de recuperar la economía andaluza, a la que el trabajo autónomo viene aportando tanto, e impulsar la misma.

La afiliación media al régimen de autónomos durante el mes de diciembre de 2019 en Andalucía ha sido de 539.689 autónomos, un 16,5% del total nacional (3.269.672).

La variación absoluta interanual suma 11.463 de personas trabajadoras autónomas, lo que supone un incremento del 2,17% con respecto a diciembre de 2018. Este incremento multiplica por cinco la subida registrada para todo el país.

A 31 de diciembre de 2019, el peso que suponen las personas trabajadoras autónomas respecto al total de afiliadas a la seguridad social en Andalucía es del 16,98%, superando el peso que suponen aquéllas en el total de afiliadas en España (16,84%).

Esto se ha conseguido con el diseño y ejecución por la Consejería competente en la materia, de todas aquellas actuaciones que se han estimado oportunas y necesarias para estimular la creación y consolidación

del trabajo autónomo en Andalucía, teniendo en cuenta que éste se ha mostrado como una de las opciones más efectivas para crear empleo, adquiriendo un destacado protagonismo al servicio de la generación de riqueza y de la actividad productiva, como así lo afirma la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, en su preámbulo, poseyendo un importante peso específico en el mercado de trabajo, con un enorme potencial en cuanto a generación de empleo y como opción de salida de las situaciones económicas de gran dificultad.

Hoy, escasamente, seis meses después y continuando la crisis sanitaria, una de las grandes amenazas al mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas ya constituidas, consecuencia de la crisis económica ocasionada por el COVID-19, sigue siendo la falta de liquidez para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago, porque la crisis les ha generado una incapacidad financiera que les impide responder a las mismas, lo que supone un grave riesgo para el sostenimiento de dichas actividades, sobre todo en aquellos supuestos en los que las personas trabajadoras autónomas se vieron obligadas a cesar su actividad durante la declaración del estado de alarma y aún no han podido retomarla, pero siguen afrontando gastos fijos, como las rentas de alquiler de los locales de negocio y establecimientos donde necesariamente tienen que desarrollar las mismas, incluso cuando hayan tenido la obligación o la necesidad de suspender su actividad y no hayan podido reiniciarla. En efecto, muchas de las personas trabajadoras autónomas afectadas por la crisis sanitaria del COVID-19 tuvieron que cerrar sus negocios y aún no han podido reiniciar su actividad, aunque siguen dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, porque se han acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad y por las exoneraciones que han tenido en el pago de sus cuotas que finalizan próximamente. Los nuevos rebrotes y contagios ocasionados por el COVID-19 por buena parte del territorio de nuestra Comunidad Autónoma en el momento actual, han cambiado notablemente la perspectiva sobre la recuperación económica y social, agravando aún más la situación de las personas trabajadoras autónomas que siguen asumiendo gastos estructurales sin haber podido en muchos casos reanudar su actividad, lo que exige el apoyo y la adopción de medidas urgentes por parte de la Administración con objeto de contribuir al sostenimiento de su actividad.

En ese camino de vuelta a la normalidad y de recuperación del tejido productivo, y en definitiva, de la economía, el Gobierno de Andalucía tiene que ayudar a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas más vulnerables, por resultar más débiles económicamente, a sostener su negocio y sobre todo, a proteger su empleo, especialmente en aquellos casos en los que las personas autónomas deben sufragar los gastos estructurales, como el pago del alquiler del local de negocio o establecimiento, garantizándoles liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve el sostenimiento de su actividad.

Mención especial y atención diferenciada se efectúa en este decreto ley para determinados colectivos de personas trabajadoras autónomas a las que la crisis sanitaria les ha afectado de una forma intensa y esencialmente devastadora, en tanto que no han tenido siquiera la oportunidad de incorporarse a ese camino de la nueva normalidad en el mismo momento que el resto, puesto que las medidas adoptadas para hacer frente a la nueva situación no les han permitido la reapertura de sus negocios, como en el caso de los establecimientos recreativos infantiles o bien, una vez reanudada su actividad, se han visto obligados a

suspenderla, como les ha ocurrido a los establecimientos de ocio nocturno que se dediquen exclusivamente al consumo de bebidas.

Estas medidas, necesarias para la contención de la pandemia, han supuesto un duro golpe para las personas trabajadoras autónomas dedicadas a los sectores de actividad anteriormente citados, grandes perjudicados por esta crisis sanitaria. Además, la evolución de la pandemia hace que las previsiones de estos colectivos sean realmente negativas dada la importante caída en la facturación de sus negocios. En efecto, el impacto económico y laboral que está generando la crisis producida por el COVID-19 y la evolución de la pandemia, no sólo va a suponer una pérdida de ingresos y de puestos de trabajo, sino que a medio y largo plazo pone en riesgo la propia supervivencia de estos negocios, entre los que se encuentra el del ocio nocturno y los establecimientos recreativos infantiles, puestos en marcha por las personas trabajadoras autónomas.

Como consecuencia de ello, resulta ineludible abordar de manera inmediata las medidas necesarias para auxiliar a los sectores de actividad anteriormente citados de una forma significativa, en tanto que además del sostenimiento de su actividad, la ayuda que se les preste debe tender a atenuar las pérdidas económicas que están sufriendo por la continuidad del cierre de sus negocios, y por tanto, de la suspensión de su actividad económica, causándoles perjuicios muy difíciles de reparar. Para ello, en el presente decreto ley se han distinguido dos líneas de subvenciones, una línea destinada al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, con carácter general, que cumplan los requisitos previstos en el mismo, destinando un ayuda por importe de 900 euros y, otra línea, destinada al sostenimiento de la actividad económica vinculada al ocio nocturno y establecimientos recreativos infantiles, encuadradas en los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante CNAE) que se contemplan en el presente decreto ley por importe de 1.200 euros.

Por los motivos expuestos, en consonancia con lo anterior, y en uso de la facultad concedida por los artículos 63 y 169 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se regulan dos líneas de subvenciones que respondan a la situación de vulnerabilidad sobrevenida a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad en un local de negocio o establecimiento arrendado en Andalucía afectadas por las graves consecuencias económicas generadas por la pandemia y la evolución que está teniendo la misma, con el fin de contribuir al sostenimiento de la misma.

III

Conforme a lo dispuesto en los artículos 148.1.20.^a de la Constitución Española y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. En base a este precepto legal se aprobó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objeto, ordenar y regular el sistema público de servicios sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones. El apartado e) de este artículo dispone, además, que es objeto de la ley garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Actualmente, el procedimiento de gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía se encuentra dividido en dos fases diferenciadas, que tienen como punto de partida la entrada en el registro de los servicios sociales comunitarios y que culminan en dos resoluciones administrativas de las correspondientes Delegaciones Territoriales competente en materia de servicios sociales.

En definitiva, consiste en un sistema altamente burocratizado, por lo que resulta indispensable optimizar la tramitación administrativa del procedimiento de dependencia que ocasiona cargas administrativas innecesarias, fruto de la intervención de distintos profesionales y distintas Administraciones, que demoran la respuesta a las necesidades sociales de las personas en situación de dependencia.

A ello se suma una situación de crisis sanitaria que está acentuando los riesgos de las personas en situación de dependencia no atendidas y la gravedad de las necesidades de promoción de la autonomía y atención a la dependencia de estas personas, por lo que es necesario no demorar la revisión del actual modelo para reducir el impacto de esta pandemia de forma urgente en aquellos colectivos más vulnerables.

En Andalucía existe a fecha de 31 de agosto de 2020 un total de 63.923 personas con derecho a prestación a la espera de la misma, de los que 7.217 son personas en situación de gran dependencia y 16.792 son personas en situación de dependencia severa. Mientras que la tasa de cobertura de prestaciones reconocidas para los grados III, gran dependencia y II, dependencia severa, se sitúa entre un 11 y 26% respectivamente; en el caso del grado I de dependencia moderada la prestación de servicios no llega ni al 50% de las personas con derecho, encontrándose en lista de espera un total de 39.914 personas con dependencia moderada pendientes de que se realice su Programa Individual de Atención y se le resuelva los servicios y prestaciones que mejor se adapten a sus necesidades de atención de entre los previstos en el catálogo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Teniendo en cuenta que los actuales tiempos de espera entre la solicitud y el resolución del derecho a las prestaciones de dependencia, exceden ampliamente los plazos establecidos en la regulación del procedimiento, y que se han visto aún más dilatados por la situación de confinamiento a causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se considera necesario adoptar, con carácter extraordinario y urgente, una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por el procedimiento ordinario o de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, que permitirá agilizar los procedimientos, evitando los perjuicios provocados a las personas que, transcurrido el plazo, no ven reconocido su posible derecho, así como los de aquellas que teniendo reconocido un grado de dependencia, sin embargo, no ven reconocido su derecho efectivo a las prestaciones derivadas de esta situación.

Por ello, es imprescindible abordar el diseño de un nuevo modelo de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia en Andalucía, que permita dar cumplimiento efectivo al plazo máximo establecido en la Ley de Dependencia para las resoluciones derivadas de la situación de dependencia y, con ello, evitar los perjuicios provocados a las personas que, transcurrido este plazo, no ven reconocido su posible derecho.

En este proceso de modificación, y a fin de no limitar las posibilidades de configurar de otra manera el procedimiento, todo ello sin mermar el papel de los servicios sociales comunitarios como pieza esencial del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, se considera imprescindible modificar el

artículo 28 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en relación a la participación de los servicios sociales comunitarios en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

IV

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Disposición adicional octava, regula la adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública señalando en su apartado 1 que la misma habrá de llevarse a cabo en el plazo de 3 años a contar desde su entrada en vigor.

El párrafo segundo añade que dicha adaptación «será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley». Entrada en vigor que se produjo el 2 de octubre de 2016.

Por aplicación de dicho párrafo de la Disposición adicional octava, que remite al artículo 49.h).1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios en los que la duración estuviere fijada en esos términos, expirarían como fecha límite, el 2 de octubre de 2020.

Estando próxima la fecha indicada, existen convenios en vigor que no han culminado la adaptación establecida por la citada disposición adicional octava. Su extinción con fecha de efectos del 2 de octubre de 2020 provocaría una situación de grave riesgo al no poderse garantizar la continuidad de algunas prestaciones esenciales que están articuladas a través de los mismos.

Diversas circunstancias, entre ellas, sin duda, la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y la Declaración del Estado de Alarma llevada a cabo mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la consiguiente ralentización de la actividad general en España, y en particular, en el funcionamiento de la Administración (Disposición adicional tercera) han podido influir decisivamente en la imposibilidad de adaptar esas prestaciones esenciales para la ciudadanía instrumentadas mediante convenio, como ya se ha puesto de manifiesto en algún caso, por lo que se hace necesario habilitar la prórroga de los mismos, mediante disposición normativa, tal como permite el artículo 49.1.h).1.º de la ley 40/2015, de 1 de octubre. Prórroga que se extenderá –de forma análoga a lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014– por un plazo máximo de nueve meses desde el 2 de octubre de 2020, siempre y cuando con anterioridad no se haya realizado tal adaptación.

En efecto, en el ámbito del régimen jurídico de los contratos del Sector Público, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su artículo 29.4 regula la prórroga forzosa, cuando al término de la vigencia de los contratos no

se hubiera podido formalizar el nuevo y por tanto garantizar la prestación sin solución de continuidad, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles y siempre que existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

El Consejo Consultivo de Andalucía avala una interpretación muy amplia del artículo 29.4 de Ley de Contratos del Sector Público, hasta el punto de declararlo aplicable a contratos formalizados antes de su vigencia. Considera que es un instrumento finalista, orientado a dar cobertura a una situación transitoria, y que debe aplicarse siempre que cualquier alternativa aboque a dejar sin cobertura jurídica prestaciones esenciales para la Administración o la Ciudadanía o a materializarlas de manera ineficiente. Así el Dictamen n.º 126/2019, de 13 de febrero. Por otro lado, también es importante destacar que los principios que inspiran la legislación de contratos, se declaran aplicables supletoriamente a los negocios jurídicos excluidos, según el artículo 4 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

V

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en

un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta conjunta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales

y Conciliación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 22 de septiembre de 2020,

DISPONGO**CAPÍTULO I****Medidas de apoyo al sostenimiento de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19****Artículo 1. Objeto y convocatoria.**

1. El presente decreto ley tiene por objeto aprobar, regular y convocar, como medida extraordinaria, dos líneas de subvenciones que respondan a la situación de vulnerabilidad sobrevenida a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, ocasionada por las graves consecuencias económicas producidas por la crisis del COVID-19, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de la actividad económica de las mismas, así como atenuar la pérdida de ingresos de aquéllas que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE previstos en el apartado 1.2 del artículo 5 del presente decreto ley.

2. Se convocan, por tanto, mediante el presente decreto ley las líneas de subvenciones que se relacionan dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias establecidos en el artículo 5. Así:

a) Línea 1, sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, en general.

b) Línea 2, sostenimiento de la actividad económica y atenuación de pérdidas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por la situación ocasionada por el COVID-19, que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE previstos en el apartado 1.2 del artículo 5 del presente decreto ley.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto ley se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Las leyes anuales del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

i) El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

j) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada Ley.

k) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

l) El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

n) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ñ) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

o) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

p) La Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

q) La Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

r) El Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis.

s) El Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis en el sector agrícola.

t) El Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley quedarán sometidas al régimen de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y en

el Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, debiéndose aportar en la solicitud declaración expresa responsable de que no se han recibido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza, forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención regulada en este decreto ley y en el ejercicio fiscal en curso, en los términos establecidos en los reglamentos citados, o en el supuesto de haber recibido otras ayudas de minimis en los ejercicios fiscales indicados, que en concurrencia con la subvención solicitada en base a la presente decreto ley, no superan las cantidades reguladas en los Reglamentos (UE) mencionados (200.000 euros para el régimen de ayudas de minimis regulado en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013; 100.000 euros para empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, 20.000 euros para empresas que operen en el sector agrícola y 30.000 euros para las que operen en el sector pesquero), indicando la fecha de concesión, la entidad concedente y los importes.

Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente decreto ley, se destinan un total de 9.000.000,00 €, con cargo al Servicio 01 del programa presupuestario 72C, «Trabajo Autónomo y Economía Social», que corresponden al presupuesto corriente de 2020, resultando el siguiente reparto

LÍNEAS	IMPORTE TOTAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FINANCIACIÓN
Subvenciones al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por el COVID-19.	7.000.000,00 €	1000010063 G/72C/471.01/00	Servicio 01
Subvenciones al sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas afectadas por el COVID-19, cuya actividad está incluida en alguno de los códigos CNAE previstos en este decreto ley.	2.000.000,00 €		

3. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

4. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que les son de aplicación.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para conceder las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

6. Dependiendo de la demanda o del desarrollo de la ejecución de la presente convocatoria, en el supuesto de no agotarse el crédito de una de las líneas de subvenciones convocadas y las solicitudes presentadas para la otra superasen el presupuesto previsto, podrán destinarse importes de una a otra de dichas líneas, siempre y cuando se atiendan las reglas de vinculación establecidas en la normativa en materia de presupuesto, y no se supere la dotación máxima disponible preestablecida.

7. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten resoluciones complementarias de concesión de solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo, sin que sea necesario efectuar nueva convocatoria.

La declaración de nuevos créditos disponibles, se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda, y se hará público en la web de la Consejería competente en dicha materia, sin que tal publicidad implique necesariamente la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes.

8. Finalmente, la línea de subvenciones que regula el presente decreto ley, podrá cofinanciarse por la Unión Europea, a través de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Andalucía vigentes, si de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013 y (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19, resultara elegible. En este caso, las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se someterán a las actuaciones de control que pudieran implementar las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría de los Programas Operativos FSE y FEDER Andalucía 2014-2020, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Dirección General de la Junta de Andalucía competente en materia de fondos europeos y cualquier otro órgano de control europeo.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo del presente decreto ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe de la subvención.

Expresamente, estas subvenciones son compatibles con las ayudas reguladas en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del Programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía y se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo.

Asimismo, estas subvenciones son compatibles con las subvenciones reguladas en el Capítulo I, Medida de apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, del Decreto Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

No obstante lo dispuesto en el presente apartado, las subvenciones reguladas en las dos líneas reguladas en el presente decreto ley serán incompatibles entre sí.

2. En la acumulación de las ayudas de minimis de este decreto ley con otras ayudas, se respetarán los criterios establecidos en los artículos 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, del Reglamento (UE) núm. 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 y del Reglamento (UE) núm. 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014.

Artículo 5. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley:

1.1. Para la línea 1, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas con domicilio fiscal en Andalucía que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquélla hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean arrendatarias del local de negocio o establecimiento en el que tengan establecida o desarrollen su actividad económica en Andalucía como personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

A efectos de cumplimiento de este requisito, solo se considerarán los contratos de arrendamientos de local de negocio cuya fianza se haya depositado en la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA).

Quedan excluidos los arrendamientos de local de negocio o establecimientos que sean parte de la vivienda de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma solicitante.

b) Que en el ejercicio fiscal de 2019 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no sea superior a 5,5 veces el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el año 2020 en caso de tributación individual y a 7 veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta. A estos efectos, se considerará el

IPREM para el año 2020 en cómputo anual (14 pagas), que equivale a 41.357,74 euros, o 52.637,13 euros, respectivamente.

1.2. Para la línea 2, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cumpliendo los requisitos del apartado 1.1 anterior, desarrollen su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE que se indican a continuación, previstos en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009: CNAE 5630 Establecimiento de bebidas y CNAE 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente línea de subvenciones las personas trabajadoras autónomas societarias, en cualquiera de sus formas.

3. No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley para una misma convocatoria, aquellas personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que lo hayan sido para la misma línea de subvención, sin perjuicio del régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 4 de este decreto ley.

4. Asimismo, no podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 4 y 5, del citado artículo 116.

Artículo 6. *Concepto subvencionable e importe de la subvención.*

1. Esta subvención tiene como finalidad el sostenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que desarrollen su actividad en un local de negocio o establecimiento arrendado en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, afectadas por la crisis sanitaria y económica ocasionada por la pandemia del coronavirus del COVID-19, así como, para las personas beneficiarias de la línea 2, atenuar las pérdidas económicas sufridas por la continuidad en la suspensión de su actividad.

2. La subvención consistirá en una cuantía, a tanto alzado, por el siguiente importe:

- a) 900 euros, para la línea 1.
- b) 1.200 euros, para la línea 2.

Artículo 7. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estarán obligadas a mantener su condición de persona trabajadora autónoma, continuando de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos ininterrumpidamente, durante al menos, cuatro meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 13.

2. Además de las obligaciones específicas establecidas en el apartado 1, serán obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 46.1 de la citada Ley.

b) Suministrar, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Administración de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.3.

c) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

d) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su primer párrafo, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Artículo 8. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto ley.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, se iniciará, una vez entre en vigor el mismo, a solicitud de la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Solicitud.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, se cumplimentarán en el modelo, que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>, e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 18, dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, y especialmente, que es arrendataria del local o establecimiento de negocio en el que ejerce su actividad económica en Andalucía y, para la línea 2, que su actividad económica se incluye en alguno de los CNAE indicados en el apartado 1.2 del artículo 5 del presente decreto ley.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este decreto ley.

3.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el importe de la subvención. Y en el supuesto de que haya solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en los términos dispuesto en esta apartado, en dicha declaración se indicará la entidad concedente, fecha e importe.

4.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, Reglamento (UE) núm. 1408/2013 y Reglamento (UE) núm. 717/2014, todos de la Comisión o, en caso de haber obtenido otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de minimis en los ejercicios fiscales indicados, que en concurrencia con el importe de la subvención solicitada al amparo del presente decreto ley, no supera las cantidades reguladas en los Reglamentos (UE) mencionados.

5.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

d) En su caso, la manifestación de la oposición expresa al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias o de otras Administraciones Públicas la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En el supuesto de manifestar su oposición expresa, las personas interesadas estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el apartado 7 de este artículo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

e) En todo caso, la presentación de la solicitud por parte de la persona interesada conllevará la autorización al órgano gestor para su consulta por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), de la obligación del depósito de la fianza del contrato de arrendamiento del local de negocio o establecimiento afecto a la actividad económica desarrollada por la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma.

En este sentido, de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como, en los apartados 2 y 3 del artículo 28

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la comprobación del depósito de la fianza del contrato de arrendamiento del local de negocio o establecimiento afecto a la actividad económica desarrollada por la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma se realizará mediante consulta a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), ente instrumental de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Administración de la Junta de Andalucía, en la que deberá haberse realizado el depósito de la correspondiente fianza, en cumplimiento de la obligación legal de depositar la misma como garantía de cumplimiento del contrato de arrendamiento, recogida en el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. La legitimación para la comunicación de este dato tiene su amparo en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto ley.

4. Para comprobar que las personas solicitantes de las subvenciones reguladas en este decreto ley cumplen los requisitos exigidos en la misma, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquéllas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano competente para tramitar las ayudas podrá, por tanto, consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

Asimismo, no se requerirán a las personas interesadas datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por las mismas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano competente para tramitar las subvenciones recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

5. Excepcionalmente, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si no se pudieran recabar los citados documentos, el órgano competente para la tramitación del procedimiento, podrá solicitar a la persona interesada su aportación, mediante requerimiento a la misma para que en el plazo de diez días hábiles proceda a la subsanación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 14.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, en el supuesto de que las personas solicitantes manifestaran su oposición a la consulta de datos por el órgano competente, para acreditar que ostentan los requisitos exigidos en este decreto ley para ser beneficiarias de las subvenciones, deberán aportar con la solicitud los documentos indicados en el artículo 11, en los términos establecidos en el mismo. Dicha documentación será acreditativa de los datos que se hayan consignado en la solicitud respecto de los requisitos y declaraciones responsables.

7. Los documentos que se aporten serán copias auténticas o copias autenticadas, siendo aplicable la regulación contenida en los apartados 3 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

8. Solo podrá presentarse para cada línea de subvención regulada en el presente decreto ley una solicitud por una misma persona interesada en cada convocatoria.

Artículo 10. *Medio de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Artículo 11. *Documentación acreditativa.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, de manifestarse la oposición de la persona solicitante para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación, copia auténtica o copia autenticada, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:

1.º DNI/NIE/NIF de la persona solicitante. Cuando ésta sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia autenticada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países, copia autenticada del permiso de trabajo y residencia. En todo caso, la presentación de la documentación se hará de conformidad con la normativa vigente en cada momento en materia de extranjería.

2.º DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda, y la documentación justificativa de la representación, que podrá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

3.º El domicilio fiscal de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, se acreditará mediante la Declaración censal recogida en los modelos 036/037 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que se contemplen dichos datos en la misma, o bien, mediante un certificado de situación censal.

Aquellas personas que hayan hecho uso del Documento Único Electrónico (DUE), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 368/2010, de 26 de marzo, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la puesta en marcha de las empresas individuales mediante el sistema de tramitación telemática, podrán sustituir los modelos 036/037 por éste.

4.º El alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo y, el mantenimiento del mismo, así como el código de la actividad económica (CNAE) de la persona trabajadora autónoma, se acreditará mediante Informe de Vida Laboral debidamente actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5.º La acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria se efectuará mediante declaración responsable, conforme al modelo incluido en el formulario de solicitud.

6.º Los límites de rentas se acreditarán con la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 o, en su caso, con el certificado de IRPF que acredite que no se ha presentado la Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, así como los ingresos obtenidos.

Artículo 12. *Comprobación de requisitos para la concesión de las subvenciones.*

1. La resolución de concesión podrá emitirse atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 5 y las obligaciones impuestas en el artículo 7 podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de la subvención.

2. Si como consecuencia de la comprobación el órgano gestor detectara el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento en el artículo 5 o de las obligaciones enunciadas en el artículo 7, se procederá a su reintegro de conformidad con el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Artículo 13. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8..a) de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, o hasta el límite de la consignación presupuestaria que, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, se hará público en la web de la Consejería competente en dicha materia.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 9 o no se acompañara de la documentación exigida, relacionada en el artículo 11, o que en aplicación de la excepción prevista en el artículo 9.5, no se haya podido recabar los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Si la solicitud se presenta de forma presencial, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 15. *Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.*

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Artículo 16. *Tramitación.*

1. En lo referente a la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Admi-

nistración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, en su caso, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará en el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

Las solicitudes de subvención de las medidas reguladas en el presente decreto ley serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto ley, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, se dictará la correspondiente la resolución.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

Artículo 18. Notificación.

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto ley se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

Artículo 19. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El abono de las subvenciones reguladas en este decreto ley, se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas previa justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, que se acreditarán mediante declaración responsable emitida al efecto, suscrita por la persona que la presta, bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que con posterioridad a la resolución de concesión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12, se realice la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos por el órganos gestor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 11.

Si como consecuencia de la comprobación posterior a la resolución de concesión, el órgano gestor detectara el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento en el artículo 5, se procederá al reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 21, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Las declaraciones responsables mencionadas en este apartado serán las incluidas en el formulario de solicitud.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad mediante declaración responsable. Como requisito previo al pago de la misma, las personas o entidades beneficiarias deberán dar el alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos, Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática en la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en

https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm.

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estarán exentas de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a que se refieren los artículos 4 y siguientes del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

La Intervención General acordará, en virtud del artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la realización de controles posteriores sobre las subvenciones concedidas.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estarán exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 120 bis. 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto.

Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo 21.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, éste notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 21. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el presente decreto ley y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho importe, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada.

5. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Serán competentes para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en este decreto ley, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 22. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en este decreto ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en el momento de resolver el procedimiento.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en este decreto ley, corresponderá, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

4. La resolución de los procedimientos sancionadores para todas las subvenciones corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de trabajo autónomo.

CAPÍTULO II**Prórroga de convenios****Artículo 23. Prórroga de convenios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h).1.º de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se habilita la prórroga por un plazo máximo de nueve meses desde su fecha de extinción, de todos aquellos convenios vigentes al momento de la entrada en vigor de la citada Ley que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido, siempre y cuando la adaptación del mismo o de la instrumentación de la prestación de interés general que constituyera su objeto, no hubiera podido llevarse a cabo por incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación. La prórroga regulada en este artículo se producirá en los mismos términos, en su caso tácita, en los que estuviera prevista en los Convenios a que se refiere y se prolongará hasta el momento en que la adaptación se materialice, con el indicado plazo máximo de nueve meses.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.*

Se modifica el artículo 28.23.^a de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 28. Funciones de los servicios sociales comunitarios.**

Son funciones de los servicios sociales comunitarios:

23.^a La participación en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa reguladora y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye».

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Presidencia para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de trabajo autónomo para dictar las disposiciones que, en dicho ámbito, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

Así mismo se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto ley. En todo caso, se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo para resolver la declaración de nuevos créditos disponibles, en los términos establecidos en el artículo 3.7 del presente decreto ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor y vigencia.*

1. El presente decreto ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas particulares de vigencia:

a) Aquellas medidas previstas en este decreto ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

b) La modificación que se efectúa en la disposición final primera ajustará su vigencia a la de la disposición que se modifica.

Úbeda, a 22 de septiembre de 2020.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Elías Bendodo Benasayag.

INICIATIVA LEGISLATIVA**DECRETO LEY**

11-20/DL-000025, Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)

Convalidación

Sesión del Pleno del Parlamento de 7 de octubre de 2020

Orden de publicación de 8 de octubre de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 25/2020, de 29 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se crea y regula el Bono Turístico de Andalucía como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (núm. de expediente 11-20/DL-000025), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 7 de octubre de 2020, en el transcurso de la sesión celebrada los días 7 y 8 del mismo mes y año, en la que se acordó su convalidación.

Sevilla, 7 de octubre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

DECRETO LEY 25/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE, SE CREA Y REGULA EL BONO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA, COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

I

La Constitución Española, en su artículo 148.1.18.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma de

Andalucía la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación y la planificación del sector turístico. Asimismo, el artículo 37 del Estatuto reconoce como uno de los principios rectores que deben orientar las políticas públicas en Andalucía el fomento del sector turístico como elemento económico estratégico, desempeñando el turismo sostenible un papel relevante en la defensa del medio ambiente, junto a otros sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible, según su artículo 197.

Y en este sentido, el turismo se ha convertido desde hace años en una de las principales actividades generadoras de empleo y riqueza en Andalucía, en un sector estratégico que impulsa el crecimiento económico en nuestra Comunidad. Andalucía ha registrado sus mejores datos turísticos en 2019, con la llegada de 32,5 millones de turistas, lo que ha supuesto un crecimiento del 6,1% respecto al año anterior, dando empleo a 424.500 ocupados y con unos ingresos de 22.640 millones de euros, un 3,7% más que en 2018. Estas cifras vienen a poner de manifiesto la importancia del turismo como elemento para la cohesión social y territorial de nuestra Comunidad, cuyo peso en el PIB andaluz se sitúa en torno al 13%, conforme a la tendencia de los últimos años.

Esta senda positiva de crecimiento de la actividad turística se ha visto interrumpida por la irrupción del COVID-19 que originó una situación de emergencia de salud pública que, desde que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, elevó a pandemia global.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 13 de marzo, se adoptaron una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19, medidas que fueron complementadas por otras adoptadas con fecha 14 de marzo, todas ellas dirigidas a proteger a las personas del riesgo de contagio, atender a las que son especialmente vulnerables, y garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales.

En ese mismo momento, el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ratifica todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus.

Desde esa fecha, se han venido aprobando de forma urgente y extraordinaria medidas en todos los ámbitos dirigidas a paliar el impacto de la paralización provocada como consecuencia del referido estado de alarma, cuya prórroga, acordada por sucesivos reales decretos, ha dilatado en el tiempo la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos y la limitación del contacto entre personas y su movilidad, produciendo un gran impacto perjudicial en la sociedad.

Y siendo el turismo una actividad dinámica que se ve afectada por los cambios y tendencias que se producen en su entorno, especialmente sensible a una serie de condicionantes externos, como la situación económica y medioambiental, la estabilidad y seguridad del destino o las condiciones de salud pública, la pandemia mundial del Coronavirus COVID-19 ha corroborado la especial vulnerabilidad de un sector como el turístico, basado en los desplazamientos y el contacto entre personas, limitados por los gobiernos de todos los estados para evitar la propagación de dicha pandemia.

Esta actividad, considerada estratégica en Andalucía, ha sufrido desde finales de marzo una pérdida trimestral de 8 millones de turistas (-25%) y de 5.000 millones de euros en ingresos (-25%), poniendo 55.000 puestos de trabajo en riesgo.

Teniendo en cuenta esta situación, las previsiones para el cierre del año 2020 son de 13,5 millones de turistas recibidos, lo que supone una pérdida de 19 millones de turistas, un 59% menos con respecto a 2019. Los ingresos por turismo se situarían en 9.000 millones de euros, un 60% menos que en 2019. Los empleos en riesgo ascenderían a 141.000, pudiendo perderse más de la mitad de los puestos de trabajo generados en el sector durante 2019.

La recuperación no va a ser rápida y las expectativas apuntan que se puede perder más de la mitad de los turistas recibidos y de los ingresos generados en el conjunto del año y esto llevaría a reducir la aportación del turismo al PIB andaluz en hasta siete puntos (bajando del 13% actual al 6%).

El ajuste va a ser considerable, ya que la oferta en Andalucía es de 72.114 empresas con actividad relacionada con el turismo en la región (el 15% del total), estando preparada para recibir más de 32 millones de turistas, sin embargo, en el contexto actual, se estima que se pueden recibir 13,5 millones de turistas en el año.

Y el cambio de modelo que está experimentando y que experimentará la actividad turística en toda su extensión requiere la intervención decisiva de las políticas públicas en materia de turismo, con especial relevancia en nuestra Comunidad Autónoma por el señalado papel que la industria turística desempeña dentro de la economía andaluza.

En este sentido, el Gobierno andaluz ha manifestado su compromiso para mantener negocios y puestos de trabajo del sector turístico ante las graves consecuencias que la pandemia del Covid-19 va a tener en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la necesidad urgente de su reactivación. Todo ello hace imprescindible articular estrategias y mecanismos para el impulso de la actividad del sector turístico.

Mediante el Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se crea el distintivo turístico «Andalucía Segura», y se regula el procedimiento para su obtención y verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la «Guía Práctica de Recomendaciones dirigida al sector turístico». El objetivo de la citada Guía es establecer recomendaciones y medidas higiénico-sanitarias que sirvan de marco de referencia en actuaciones de prevención y protección de la salud, y favorecer la implementación de las mejores prácticas en las empresas, a partir de la identificación de riesgos y la evaluación de situaciones de conflicto.

Una vez garantizada la salud de nuestros consumidores turísticos y tal y como venían reclamando las empresas turísticas, con el fin de estimular la actividad económica y la recuperación del sector, se plantea la posibilidad de incentivar los viajes que realizan los andaluces por la Comunidad Autónoma de Andalucía por medio de la creación de un Bono Turístico que ayude a sufragar los gastos derivados de las pernотaciones que se realicen en estos viajes. Esta medida se articula a través de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva e irá destinada a todas las personas con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía y residencia legal en España, así como a las personas titulares de la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior, que pernocten fuera de su municipio de residencia un mínimo de tres noches consecutivas en un alojamiento que tenga la consideración de servicio turístico conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Para poder optar a esta subvención, la estancia se ha de realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021 en un alojamiento turístico ubicado en la Comunidad

Autónoma de Andalucía y la contratación del servicio de alojamiento se habrá tenido que efectuar a través de una agencia de viajes con establecimiento operativo en Andalucía. Tanto el alojamiento turístico como la agencia de viajes han de estar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía y contar con el distintivo «Andalucía Segura» en vigor a la fecha de contratación del servicio de alojamiento.

El importe de la subvención será del 25% de la factura presentada referida al servicio de alojamiento hasta un máximo de 300 euros. Cada persona podrá presentar hasta tres solicitudes distintas para otros tantos periodos de estancias.

Este mecanismo se perfila no sólo como un instrumento ágil y eficaz en la reducción de los costes derivados de las pernoctaciones, sino que conlleva, además, un incentivo al consumo y a la realización de un mayor número de viajes de los andaluces por la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por tanto, de la reactivación económica del sector, cuya perentoriedad determina acudir a la legislación de urgencia.

II

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto ley los presupuestos de Andalucía.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma, y proteger la salud pública.

Con base en la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la correspondiente tramitación normativa que resulte de aplicación.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (SSTC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente se ha venido admitiendo el uso del decreto ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación

parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación de unas bases reguladoras de subvenciones, cuyo procedimiento general de aprobación se recoge en los artículos 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, resultando incompatible acompañar dicho procedimiento con la apremiante necesidad de aprobar esta medida de estímulo, de tal forma que la misma sólo puede abordarse con la urgencia que la figura del decreto ley permite.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya han sido previamente adoptadas y que requieren ser complementadas de manera urgente. Estas medidas que se adoptan ahora no pueden esperar a una tramitación ordinaria dado el efecto gravoso que provocaría en la ciudadanía al perder su esperada eficacia en el fin último de las mismas en la lucha contra la evolución del virus COVID-19 y el impacto de éste en la economía.

Por último, este decreto ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (SSTC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto ley no sólo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación temporal y extraordinaria descrita. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a

la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este decreto ley no impone carga administrativa alguna adicional, reduciendo algunas de las cargas tributarias y administrativas existentes.

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y convocatoria.

1. El objeto del presente decreto ley es aprobar, regular y convocar el denominado Bono Turístico de Andalucía, con la finalidad de promover la actividad turística en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. Mediante el presente decreto ley se aprueban las bases reguladoras del Bono Turístico de Andalucía, consistente en una línea de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y se efectúa su convocatoria para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021, dirigida a las personas que cumplan las condiciones para ser beneficiarias establecidas en el artículo 5.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto ley se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- c) Las leyes anuales del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

h) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

i) El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

j) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley.

k) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

l) El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

n) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ñ) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

o) El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente decreto ley, se destina un total de 1.000.000 euros, con cargo al Servicio 01 del programa presupuestario 75 B, que corresponden al presupuesto corriente de 2020 en la partida presupuestaria 0900010000 G/75B/78809/00 01 2020000527.

Asimismo, para la anualidad 2021, dichas actuaciones se limitarán a los créditos presupuestarios existentes en la mencionada partida presupuestaria.

3. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

4. Estas subvenciones se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que les son de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para la concesión de estas subvenciones para, con cumplimiento de la normativa reguladora de las subvenciones, dejar sin efecto la presente convocatoria si no es objeto de resolución de concesión.

6. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

7. La distribución del crédito entre las ocho provincias andaluzas se efectuará de forma proporcional al número de habitantes de cada una de ellas, según los datos recogidos por el Instituto Nacional de Estadística sobre población residente a fecha de 1 de enero de 2020, resultando la siguiente distribución de crédito:

Distribución porcentual	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
%	8,44	14,8	9,25	10,91	6,23	7,42	19,86	23,09

Artículo 4. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en este decreto ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe de la subvención.

Artículo 5. Personas beneficiarias, requisitos e importe de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto ley, hasta en un máximo de tres ocasiones, las personas con vecindad administrativa en cualesquiera de los municipios de Andalucía y residencia legal en España, que hayan pernoctado fuera de su municipio de residencia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto ley, las personas titulares de la Tarjeta de Andalúz o Andaluza en el Exterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 303/2011, de 11 de octubre, por el que se crea y regula la Tarjeta de Andalúz o Andaluza en el Exterior.

2. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber pernoctado en uno o varios alojamientos que tengan la consideración de servicio turístico, conforme a lo establecido por el artículo 28.1.a) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

b) Que el alojamiento o alojamientos turísticos ostenten el distintivo turístico «Andalucía Segura», en vigor en el momento de la contratación del servicio de alojamiento, regulado por el Decreto Ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del

turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

c) Que la contratación del servicio de alojamiento se haya efectuado por mediación de una agencia de viajes con establecimiento en funcionamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ostente el distintivo turístico «Andalucía Segura» en vigor en el momento de la contratación del servicio de alojamiento y cuya inscripción conste en el Registro de Turismo de Andalucía.

d) Que se haya pernoctado, como mínimo, durante tres noches continuadas en uno o varios alojamientos turísticos.

3. La subvención consistirá en una cuantía equivalente al 25% de la factura por el servicio turístico de alojamiento, con un máximo de 300 euros.

4. No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria cuando concorra cualquiera de las circunstancias previstas en los apartados 4 y 5 del citado artículo 116.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Serán obligaciones de las personas beneficiarias, las recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el apartado 1 del artículo 46 de la citada ley.

2. El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en el artículo 19, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador regulado en el artículo 22.

Artículo 7. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas se sujetará a lo dispuesto en este decreto ley.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley se iniciará a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. *Solicitud.*

1. Las solicitudes de las subvenciones se cumplimentarán en el formulario que figura como Anexo de este decreto ley y que, asimismo, estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Turismo, a la que se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos disponible en <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos.html> e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo en la provincia en la que resida la persona interesada.

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este decreto ley.

3.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o que, si se han solicitado y obtenido, indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

4.º Que ostenta la titularidad del número de cuenta bancaria indicado.

5.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

c) En su caso, la manifestación de la oposición expresa al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias o de otras Administraciones Públicas la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de manifestar su oposición expresa, las personas interesadas estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información.

d) Número de cuenta bancaria donde realizar el ingreso en caso de resultar beneficiaria, cuya titularidad se acredita mediante la declaración responsable que, conforme al modelo incluido en el formulario de solicitud recogido como Anexo, se indica en el epígrafe 4º de la letra b) del apartado 2 del presente artículo.

3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto ley.

4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en los demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

Artículo 9. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley se presentarán preferentemente de forma telemática, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal básica y andaluza de desarrollo sobre el procedimiento administrativo común. En el caso de presentación no telemática, las personas que deseen ser beneficiarias deberán dirigir sus solicitudes a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo de su provincia de residencia.

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Documentación acreditativa.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.c), de manifestarse la oposición de la persona solicitante para la consulta telemática por el órgano gestor de los documentos elaborados por cualquier Administración, documentos aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración o datos obrantes en la misma necesarios para la comprobación de los datos consignados en la solicitud, tanto de los requisitos como en las declaraciones responsables, se deberá presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación, copia auténtica o copia autenticada, la cual deberá ser acreditativa de los datos citados:

a) DNI/NIE/NIF de la persona solicitante. Cuando ésta sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia autenticada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países, copia autenticada del permiso de residencia. En todo caso, la presentación de la documentación se hará de conformidad con la normativa vigente en cada momento en materia de extranjería.

b) DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda.

c) Certificado de empadronamiento, en vigor a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Documentación que debe acompañar a la solicitud en todo caso, por no poder recabar el dato el órgano gestor:

a) Factura emitida por la agencia de viajes en la que conste, de forma independiente, el importe del servicio de alojamiento turístico, excluidos cualesquiera otros servicios turísticos que se hayan contratado. Dicha factura deberá incluir el código de inscripción o anotación en el Registro de Turismo de Andalucía tanto de la agencia de viajes como del alojamiento o alojamientos turísticos contratados.

b) Documentación acreditativa de la estancia realizada emitida por el prestador o prestadores del servicio de alojamiento turístico, en la que conste el nombre completo y DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c) Copia de la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior, sólo en los casos en que dicha condición sea alegada por la persona solicitante.

d) Documentación acreditativa del poder de representación de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos en que así proceda.

Artículo 11. *Comprobación de requisitos para la concesión de las subvenciones.*

La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza bajo su responsabilidad, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 12. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo para la presentación de la solicitud será de un mes a contar desde el día siguiente al último día de pernoctación en el alojamiento turístico.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. *Subsanación de solicitudes.*

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 8 o no se acompañara de la documentación exigida, relacionada en el artículo 10, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

Artículo 14. *Órgano competente para la instrucción y resolución.*

Será competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo en cada provincia, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

Artículo 15. *Tramitación.*

1. En lo referente a la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, en su caso, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, para lo que se considerará el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración.

Las solicitudes de subvención de las medidas reguladas en el presente decreto ley serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, para los casos de notificaciones a personas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y que no hayan optado por la notificación electrónica.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del presente decreto ley, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, se dictará la correspondiente resolución.

Artículo 16. *Resolución del procedimiento.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada, con el contenido mínimo establecido en el artículo 28.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo.

Artículo 17. Forma de pago y régimen de fiscalización.

1. El abono de las subvenciones reguladas en este decreto ley se realizará mediante pago por importe del 100% de las ayudas, previa justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud.

3. Las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estarán exentas de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a que se refieren los artículos 89 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía acordará, en virtud del artículo 90.6 del citado Texto Refundido, la realización de controles posteriores sobre las subvenciones concedidas.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en el presente decreto ley estarán exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 120 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto ley y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad cuando su importe supere el importe de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, procediendo en su caso el reintegro del exceso obtenido sobre dicho coste, en los términos previstos en el artículo siguiente.

3. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

Artículo 19. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el presente decreto ley y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la subvención concedida, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre dicho importe, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo texto.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la subvención, que se notificará a la persona interesada.

5. El órgano que concedió la subvención dictará resolución, exigiendo el reintegro que corresponda, resultando de aplicación para su cobro los plazos previstos en el artículo 22.2.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. Serán competentes para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas en este decreto ley, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 20. Devolución, compensación, aplazamiento y fraccionamiento.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria del ingreso recibido, debiendo para ello comunicarlo al órgano gestor de la subvención, a fin de que por éste se confeccione la correspondiente carta de pago con la que podrán dirigirse a una entidad bancaria para realizar la citada devolución. La carta de pago que se emita se corresponderá con una liquidación provisional a cuenta de la resolución definitiva que en su día se dicte.

2. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, las personas beneficiarias podrán presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda, acompañada de petición expresa de certificado del órgano concedente de la subvención de la cantidad a devolver. La solicitud de compensación, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación, será remitida al órgano competente para acordar su otorgamiento.

3. Asimismo, con anterioridad al procedimiento de reintegro, las personas beneficiarias podrán presentar solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda dirigida al órgano gestor de la subvención, acompañada de la documentación prevista en la normativa de aplicación.

Artículo 21. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en el presente decreto ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a órganos distintos.

3. La instrucción del procedimiento sancionador de las subvenciones previstas en este decreto ley, corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Turismo de la Delegación Territorial correspondiente.

4. La resolución de los procedimientos sancionadores para todas las subvenciones corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo correspondiente a su ámbito territorial, por delegación de la persona titular de la Consejería.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de turismo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias para el desarrollo, ejecución y modificación del presente decreto ley, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

2. Asimismo, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para modificar el formulario recogido como Anexo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 29 de septiembre de 2020.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

El vicepresidente de la Junta de Andalucía y
consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

Juan Antonio Marín Lozano.

(Página 1 de 4)

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

SOLICITUD

SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO: BONO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA (Código Procedimiento: 23299)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE							
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO	SEXO: ☐ H ☐ M		
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:				
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:					SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/NIF:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:				
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN							

2 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque sólo una opción.							
☐ OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica: Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero (1) Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:				
☐ OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1). Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: N° teléfono móvil:							
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones							



003195D

BOPA_11_430

(Página 2 de 4)

ANEXO

3	DATOS BANCARIOS																								
IBAN: <table border="1"> <tr> <td>E</td> <td>S</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		E	S																						
E	S																								
SWIFT <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table> / <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>																									
Entidad: Domicilio: Localidad: Provincia: Código Postal: <table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>																									
NOTA: Deberá estar de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. Puede realizarlo en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/modificaCuentaBancaria.htm																									

4	DECLARACIONES																					
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que la persona solicitante: ☐ Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, y aporta junto con esta solicitud la documentación acreditativa exigida en el presente Decreto-ley. ☐ No se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto-ley. ☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud. ☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.																						
Solicitadas <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha/Año</th> <th>Administración / Ente público o privado, nacional o internacional</th> <th>Importe/Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> </tbody> </table>		Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto			€			€			€			€			€			€
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
Concedidas <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha/Año</th> <th>Administración / Ente público o privado, nacional o internacional</th> <th>Importe/Concepto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> <tr><td>.....</td><td>.....</td><td>€</td></tr> </tbody> </table>		Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto			€			€			€			€			€			€
Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
.....		€																				
☐ Ostenta la titularidad del número de cuenta bancaria indicado. ☐ Son veraces cuantos datos figuran en la presente solicitud. ☐ Otra/s (especificar):																						

003195D

BOPA_11_430

(Página 3 de 4)

ANEXO

5	DERECHO DE OPOSICIÓN		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:			
☐	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.		
☐	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.		
☐	ME OPONGO a la consulta de los datos residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto documentación acreditativa de mis datos de residencia		

6	DOCUMENTACIÓN		
Presento la siguiente documentación:			
☐	Factura emitida por la agencia de viajes en la que conste, de forma independiente, el importe del servicio de alojamiento turístico, excluidos cualesquiera otros servicios turísticos que se hayan contratado. Dicha factura deberá incluir el código de inscripción o anotación en el Registro de Turismo de Andalucía, tanto de la agencia de viajes como del alojamiento o alojamientos turísticos contratados.		
☐	Documentación acreditativa de la estancia realizada emitida por el prestador o prestadores del servicio de alojamiento turístico.		
☐	Copia de la Tarjeta de Andalúz o Andaluza en el Exterior, sólo en los casos en que dicha condición sea alegada por la persona solicitante.		
☐	Documentación acreditativa del poder de representación de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos en que así proceda.		

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
(1) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1			
2			
3			
4			
5			
6			

003195D

BOPA_11_430

(Página 4 de 4)

ANEXO

7	DATOS DEL SERVICIO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN.	
AGENCIA DE VIAJES		
DENOMINACIÓN		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA (Indicado en la factura)		
ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (Indicar un máximo de 3)		
DENOMINACIÓN		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA (Indicado en la factura)		
FECHA DE PERNOCTACIÓN	IMPORTE ALOJAMIENTO	€
DENOMINACIÓN		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA (Indicado en la factura)		
FECHA DE PERNOCTACIÓN	IMPORTE ALOJAMIENTO	€
DENOMINACIÓN		
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TURISMO DE ANDALUCÍA (Indicado en la factura)		
FECHA DE PERNOCTACIÓN	IMPORTE ALOJAMIENTO	€
IMPORTE TOTAL DEL ALOJAMIENTO		
€		

8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante se COMPROMETE a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITA la concesión de la subvención por importe de equivalente al 25 % de la factura por el servicio turístico de alojamiento, con un máximo de 300 €. En a de de LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN**LOCAL EN****Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:** **CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, cuya dirección es Plaza Nueva 4, 41071, Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ctrjal@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de subvenciones competencia de la Consejería, cuya base jurídica es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el presente Decreto-Ley.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por las bases reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

003195D

BOPA_11_430

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

11-20/EMMC-000006, Elección de la Ilma. Sra. Dña. María José Piñero Rodríguez como secretaria de la Comisión sobre la Discapacidad en Andalucía

Elección de miembro de la Mesa de la Comisión

Sesión de la Comisión sobre la Discapacidad en Andalucía de 29 de septiembre de 2020

Orden de publicación de 6 de octubre de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión sobre la Discapacidad en Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ha acordado la elección de la Ilma. Sra. Dña. María José Piñero Rodríguez como secretaria de la Comisión, en sustitución del Ilmo. Sr. D. Alejandro Hernández Valdés, 11-20/EMMC-000006.

Sevilla, 2 de octubre de 2020.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía.

Ángel Marrero García-Rojo.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

11-20/ICTP-000001, Informe anual de Actuación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía correspondiente al año 2019

Sesión de la Mesa del Parlamento de 15 de julio de 2020

Orden de publicación de 25 de septiembre de 2020

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, ha conocido y ordenado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Informe Anual de actuación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía correspondiente al año 2019 (núm. de expediente 11-20/ICTP-000001).

Asimismo, la Mesa, en la sesión arriba citada, ha acordado su remisión a la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que deberá tramitarla siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 153.2 del Reglamento de la Cámara, correspondiendo la comparecencia a la persona titular de la Dirección del citado Consejo.

Sevilla, 25 de septiembre de 2020.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

**INFORME ANUAL DE ACTUACIÓN 2019
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA****ÍNDICE**

PRESENTACIÓN	58
1. EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA	59
1.1 Referencias normativas	59
1.2 Finalidad y estructura	60
1.3 Dirección. Funciones	60
1.4 Comisión Consultiva: Composición y funciones	61
2. ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO	65
2.1 Recursos humanos	65
2.2 Presupuesto para 2019	72
2.3 Contratos y convenios	77
3. PLAN DE ACTUACIÓN	81
3.1 Marco de Actuación: Plan de Actuación 2019-2020	81
3.2 Evaluación	87
4. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	89
4.1 Reclamaciones	89
4.2 Resoluciones	96
5. PUBLICIDAD ACTIVA	98
5.1 Denuncias	98
5.2 Resoluciones	103

6. ACTIVIDAD GLOBAL ÁREA DE TRANSPARENCIA	105
6.1 Datos principales	105
7. ÁREA DE PROTECCIÓN DE DATOS	109
7.1 Introducción	109
7.2 Resumen global	113
7.3 Reclamaciones	114
7.4 Comunicaciones relativas a Delegados de Protección de Datos	115
7.5 Notificaciones relativas a violaciones de seguridad	116
7.6 Consultas	117
7.7 Distribución según género	117
8. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL	118
8.1 Recursos interpuestos	118
8.2 Sentencias dictadas	119
9. OTRAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO	123
9.1 Presencia digital	123
9.2 Relaciones externas y colaboraciones institucionales. Formación. Difusión y divulgación. Agenda	124

PRESENTACIÓN

El año 2019 ha sido, sin duda, un año de capital importancia para el desarrollo del Consejo. El pasado 1 de octubre asumimos la competencia en materia de protección de datos, dándose así cumplimiento al Estatuto de Autonomía de Andalucía y a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Fue la Orden de 1 de agosto de 2019, Presentación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, a través de la cual ponemos en marcha las nuevas funciones en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Nos hemos convertido así en la primera entidad de España que aúna en un mismo órgano las competencias de transparencia y protección de datos, siguiendo el modelo de países tales como el Reino Unido, Canadá o Alemania.

Además, como no puede ser de otra manera, nuestra actividad en el área de transparencia ha continuado en su doble vertiente de control de la publicidad activa y del derecho de acceso de la ciudadanía, cada vez más participativa.

El informe de este ejercicio aúna, por tanto, el conjunto de nuestra actividad, todo un compendio de datos que se analizan desde múltiples perspectivas. Además, recoge otra mucha información relacionada con la gestión del Consejo, así como la agenda institucional que he llevado a cabo durante el ejercicio objeto de informe.

Manuel Medina Guerrero,
Director del Consejo.

1. EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

1.1 REFERENCIAS NORMATIVAS

La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) crea el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía como autoridad independiente de control en materia de transparencia y protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto de su naturaleza, la citada Ley (art. 43) señala que «se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos». Así mismo, señala que «ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de las mismas».

El Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 LTPA tiene la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía¹.

El Consejo se rige por lo dispuesto en la LTPA, por lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, citada, y, supletoriamente, por lo dispuesto en la misma ley para las agencias administrativas, así como por lo que dispongan sus estatutos en materia organizativa y de funcionamiento.

No obstante, su autonomía respecto de la Junta de Andalucía, el carácter público de su naturaleza hace que el régimen presupuestario, patrimonial, económico-financiero, de contabilidad e intervención del Consejo sea el establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación. El régimen de contratación será el establecido para las administraciones públicas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (art. 44.3 LTPA).

Los Estatutos del Consejo fueron aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en ellos se recogen sus reglas de organización y funcionamiento. De acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, y tras su designación por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía, por Decreto 3/2016, de 12 de enero se nombró a Manuel Medina Guerrero como director del Consejo, tomando posesión del cargo el 26 de enero de 2016.

¹ Disposición adicional segunda. Entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía. Tienen la consideración de Administración institucional las entidades públicas vinculadas con personalidad jurídica propia a las que se les reconozca expresamente por ley independencia funcional o un especial régimen de autonomía respecto de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas entidades se regularán por su normativa específica y supletoriamente por lo establecido con carácter general en la presente Ley para los distintos tipos de agencias que resulte de aplicación en atención a las características de cada entidad. En lo que se refiere a su régimen económico-financiero, de control y de contabilidad se regulará por lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El régimen jurídico mencionado en el párrafo anterior será también de aplicación a los órganos o instituciones sin personalidad jurídica creados por ley con autonomía orgánica y funcional respecto a la Administración de la Junta de Andalucía.

1.2 FINALIDAD Y ESTRUCTURA

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía se crea para una doble finalidad (art. 45 LTPA). De un lado, actuar en el territorio de Andalucía como autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y, de otro, actuar como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la legislación básica en la materia (a fecha de hoy, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Para la consecución de este doble objetivo, se diseña la estructura del Consejo como órgano complejo de composición dual, de modo que está integrado por:

- La Dirección, órgano unipersonal que desarrolla las funciones ejecutivas.
- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, órgano colegiado de participación y consulta en ambas materias.

1.3 DIRECCIÓN. FUNCIONES

La Dirección del Consejo es nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable. La designación corresponde al Parlamento de Andalucía, por mayoría absoluta, y debe recaer en una persona de reconocido prestigio y competencia profesional.

Ejercerá sus funciones con plena independencia y objetividad, y no estará sujeta a instrucción alguna en el desempeño de aquellas. No obstante, la persona que ejerza la Dirección deberá oír a la Comisión Consultiva en aquellas propuestas que esta le realice en el ejercicio de sus funciones.

Se le asignan las siguientes funciones:

- a) La dirección, gestión y representación legal del Consejo, y la Presidencia de la Comisión Consultiva.
- b) Planificar, coordinar, impulsar y dirigirlas actividades del Consejo, así como la promoción y alcance de sus objetivos y funciones.
- c) Dictar los actos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo.
- d) Las relaciones con la Consejería de la Presidencia y Administración Local en el desarrollo de las funciones de Consejo.
- e) Dictar recomendaciones y directrices en materia de transparencia pública y protección de datos.
- f) Aprobar y remitir el Informe anual al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno, al Defensor del Pueblo Andaluz, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y a la Agencia Española de Protección de Datos, así como comparecer ante el Parlamento para su presentación.
- g) Representar al Consejo en las reuniones de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.
- h) Firmar convenios y otros instrumentos de colaboración en materias específicas dentro del ámbito de sus actuaciones y competencia.
- i) Acordar el ejercicio de acciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia.

A estas, hay que añadir las que le corresponden respecto a la Gestión y Administración del Consejo.

- j) Ejercer la superior dirección del personal del Consejo.
- k) Elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo del Consejo y remitirla al órgano competente.
- l) Garantizar que el Consejo integre la perspectiva de género en cuantas actuaciones internas o externas lleve a cabo.
- m) Aprobar y remitir a la Consejería de la Presidencia y Administración Local el Anteproyecto de Presupuestos del Consejo.
- n) Presentar la rendición de cuentas ante los órganos que prevea la legislación vigente.
- ñ) Autorizar y disponer los gastos, ordenar los pagos, ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación.
- o) Dictar instrucciones de funcionamiento interno del Consejo.

1.4 COMISIÓN CONSULTIVA. COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

La composición de la Comisión se vio modificada tras la convocatoria de elecciones autonómicas y la subsiguiente formación de gobierno. Se dictó la Orden de 30 de septiembre de 2019, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local por la que se dispuso el nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que se citan. Mediante esta Orden se designaron los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como otros comisionados. Se puede consultar en este enlace.

https://juntadeandalucia.es/boja/2019/195/BOJA19-195-00003-14711-01_00162923.pdf

Así, la composición de la Comisión Consultiva queda como sigue en el presente cuadro.

Miembros de la Comisión Consultiva (31 de diciembre de 2019)

Presidente de la Comisión Consultiva

D. Manuel Medina Guerrero

Secretario de la Comisión Consultiva

D. Amador Martínez Herrera

Administración de la Junta de Andalucía

Titular: D. Manuel Alejandro Cardenete Flores

Titular: D.ª Nuria Gómez Álvarez

Suplente: D. Andrés López Lázaro

Suplente: D. Francisco Palma Martínez

Parlamento de Andalucía

Titular: D. Julio J. Díaz Robledo

Suplente: D. Manuel Jiménez Barrios

Oficina del Defensor del Pueblo andaluz

Titular: D. Miguel Ángel Paneque Sosa

Suplente: D. Ignacio González-Pol González

Cámara de Cuentas de Andalucía

Titular: D. Rafael Javier Salas Machuca

Suplente: D. Enrique Javier Benítez Palma

Administraciones Locales andaluzas

Titular: D.ª Teresa Muela Tudela

Suplente: D. Juan Manuel Fernández Priego

Universidades Públicas andaluzas

Titular: D. Severiano Fernández Ramos

Suplente: D.ª Concepción Horgué Baena

Entidades representativas de las personas consumidoras y usuarias

Titular: D.ª Isabel Peñalosa Vázquez

Suplente: D.ª Pilar Lora León

Entidades representativas de los intereses sociales

Titular: D.ª María del Mar Serrano Calzada (UGT-Andalucía)

Titular: D. José V. Blanco Domínguez (CCOO-Andalucía)

Suplente: D. Raúl García Romo (UGT-Andalucía)

Suplente: D.ª Elisabeth García Fernández (CCOO-Andalucía)

Entidades representativas de los intereses económicos

Titular: D. Luis Picón Bolaños

Suplente: D.ª María Teresa García Gómez

Personas expertas en la materia

D. Mateo A. Páez García

D. Antonio Troncoso Reigada

D.ª Concepción Barrero Rodríguez

Se relacionan a continuación los órdenes del día de las sesiones celebradas durante el año 2019:

SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE OCTUBRE DE 2019

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación nuevos miembros de la Comisión.
2. Lectura y aprobación del Acta de la sesión núm. 8 (ordinaria) de 29 de octubre de 2018 y de la sesión núm. 9 (extraordinaria) de 14 a 16 de noviembre de 2019.
3. Informes de actividad del Consejo (4T. 2018, 1, 2 y 3T. 2019).
Avance actividades para el cuarto trimestre 2019.
4. Informes de la Comisión Consultiva a anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general-artículo 15.1.d) de los Estatutos.
 - a) Proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la administración de la Junta de Andalucía.
 - b) Proyecto de Orden por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo y se aprueban las normas por las que se rigen las modalidades de prima y súper prima de bingo.
 - c) Proyecto de Decreto por el que se regula el Área de Investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
 - d) Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo.
5. Análisis Propuesta Informe Anual 2018.
6. Presentación Plan Inspección de Publicidad Activa 2109-2020.
7. Ruegos y preguntas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019

SESIÓN A DISTANCIA

- Fecha convocatoria: 20 de diciembre de 2019.
- Fecha inicio sesión: 26 de diciembre de 2019.
- Fecha finalización: 30 de diciembre de 2019.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
2. Informe del Proyecto de Orden por el que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el período a que corresponde el presente informe, se han emitido por la Comisión informes sobre las siguientes disposiciones².

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

- Proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la administración de la Junta de Andalucía.

- Proyecto de Orden por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo y se aprueban las normas por las que se rigen las modalidades de prima y súper prima de bingo.

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 8/2015, de 20 de enero, regulador de guías de turismo.

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- Proyecto de Decreto por el que se regula el Área de Investigación del Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

- Informe Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Informe del Proyecto de Orden por el que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

² Todos los informes se pueden consultar en <https://www.ctpdandalucia.es/actividad-del-consejo>

2. ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO

2.1 RECURSOS HUMANOS

Como organismo de nueva creación, la formación de la plantilla de personal del Consejo ha pasado por distintas vicisitudes. Ya en el mes de febrero de 2016 se produjo una primera adscripción provisional de personal al Consejo que, aunque en número muy reducido (estaba compuesta por cuatro funcionarios), comenzó a dar respuesta a las múltiples necesidades que surgieron para su puesta en marcha.

Meses más tarde, concretamente el 25 de mayo de 2016, se aprobó una primera adscripción formal de puestos de trabajo al Consejo. Se trata de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 19 de mayo de 2016, por la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. El objetivo de esta orden era adecuar la relación de puestos de trabajo a la nueva organización central y territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía surgida del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. La circunstancia de la creación del Consejo en el mismo ámbito temporal fue aprovechada para adscribir mediante dicha Orden determinados puestos de trabajo y funcionarios al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Quizás por esta circunstancia, la mencionada orden no llegó a dar una respuesta completa a la específica necesidad de recursos humanos del Consejo. Efectivamente, si bien a partir de estas primeras adscripciones la institución estuvo en condiciones de iniciar correctamente las tareas de administración general, funcionamiento y, en general, las que corresponden a la Secretaría General; el Área de Transparencia, por el contrario, no se dotó de personal adecuado para llevar a cabo los cometidos que los Estatutos asignan a este órgano.

En 2017 se aprobó la Orden de 10 de agosto de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. La propia Orden indica que la relación de puestos de trabajo se adecua a la estructura del Consejo y establece una estructura reducida y de alto perfil profesional, creando y modificando varios puestos de trabajo en las distintas áreas adscritas a la Dirección del Consejo, Secretaría General, Área de Transparencia y Asesoría Jurídica, quedando diferida a la asunción efectiva del ejercicio de las competencias en materia de protección de datos la propuesta de la modificación de los puestos de trabajo necesarios para tal fin.

Conforme a ello, durante el 2019 el Consejo continuó con la compleja tarea de obtener la aprobación de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) que respondiera a las necesidades del organismo para la asunción efectiva del ejercicio de estas competencias, dentro del mandato de austeridad impuesto por los Estatutos.

Tras cumplir la tramitación establecida para estos casos, se aprobó la Orden de 15 de noviembre de 2019, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que supuso la creación de los puestos de trabajo necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo en el Área de Protección de Datos.

Como la propia Orden indica, la modificación de la relación de puestos de trabajo se adecua a la estructura actual del Consejo y establece en el Área de Protección de Datos una subestructura reducida y homogénea respecto a las restantes áreas existentes en el mismo.

En la actualidad, ya se han ocupado las plazas cuyo sistema de provisión es el de libre designación (PLD), así como algunos puestos de estructura, quedando el resto a la espera de su ocupación por el sistema de concurso (que debe ser convocado por la Administración de la Junta de Andalucía) u otros sistemas de provisión provisional establecidos.

La RPT actual del Consejo es la siguiente:

Código	Denominación	Nº de Plazas	Adscripción	Modo de Acceso	Grupo y Cuerpo	Área Funcional	CD	RFIDP	Compto. Específico	Coste Total Grupo Inferior	Coste Total Grupo Superior	Localidad
13284010	Adjunto de la Dirección	1	F	PlD	A1, P-A111	Administración Pública	28	XXXX-	21.249,36	0,00	52.805,52	Sevilla
13284110	Coordinador Secretaría Dirección	1	F	PlD	A2-C1, P-211	Administración Pública	22	XXXX-	12.703,08	32.931,48	36.146,14	Sevilla
13284410	Asesor/a Jurídico/a	1	F	PlD	A1, P-A111	Legislación Régimen Jurídico	28	XXXX-	21.249,36	0,00	52.805,52	Sevilla
13204210	Secretario/a General	1	F	PlD	A1, P-A111	Administración Pública	30	XXXX-	26.819,52	0,00	61.334,88	Sevilla
40310	Servicio Asuntos Generales y Gestión Economía	1	F	PlD	A1, P-A112	Presupuesto y Gestión Económica / Admón. Pública	28	XXXX-	21.249,36	0,00	52.805,52	Sevilla
13285010	Departamento Recursos Humanos y Asuntos Generales	1	F	Pc	A1, P-A111	Recursos Humanos / Administración Pública	25	XXXX-	13.918,08	0,00	41.080,52	Sevilla
6868110	Asesor Técnico	1	F	Pc	A1, P-A111	Recursos Humanos / Administración Pública	25	XXXX-	13.445,76	0,00	40.529,48	Sevilla
6868210	Negociado Atención a la Ciudadanía	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	18	XXXX-	8.598,60	24.826,76	26.429,32	Sevilla
6867810	Negociado Tramitación	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	18	XXXX-	8.598,60	24.826,76	26.429,32	Sevilla
13285310	Departamento Gestión Presupuestaria y Contratación	1	F	Pc	A1, P-A112	Ppto. y Gestión Económica / Contrat. Administrativa y Régimen Patrimonial	25	XXXX-	13.918,08	0,00	41.080,52	Sevilla
6868710	Asesor Técnico	1	F	Pc	A1-A2, P-A111	Administración Pública / Presupuesto y Gestión Económica	25	XXXX-	12.809,64	37.903,14	39.787,34	Sevilla
13194710	Negociado Gestión	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	18	XXXX-	8.598,60	24.826,76	26.429,32	Sevilla
6869410	Servicio Informática y Telecomunicaciones	1	F	PlD	A1, P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	28	XXXX-	21.249,36	0,00	52.808,52	Sevilla
13285710	Jefe de Proyecto	1	F	Pc	A1, P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	25	XXXX-	12.817,08	0,00	39.796,02	Sevilla
13287510	Analista Funcional	1	F	Pc	A1-A2, P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	23	XX-X-	9.659,28	33.139,78	35.023,98	Sevilla

CONTINÚA →

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 430

XI LEGISLATURA

9 de octubre de 2020

Código	Denominación	N.º de Plazas	Adscripción	Modo de Acceso	Grupo y Cuerpo	Área Funcional	CD	RFIDP	Compto. Específico	Coste Total Grupo Inferior	Coste Total Grupo Superior	Localidad
13286010	Director/a Área Transparencia	1	F	Pld	A1, P-A111	Administración Pública	30	XXXX-	26.299,44	0,00	60.728,12	Sevilla
13286310	Gabinete Reclamaciones y Consultas	1	F	Pld	A1, P-A111	Legislación Régimen Jurídico / Admón. Pública	29	XXXX-	25.386,48	0,00	58.176,06	Sevilla
13295710	Departamento Reclamaciones y Consultas	1	F	Pc	A1, P-A111	Legislación Régimen Jurídico / Admón. Pública	26	XXXX-	15.954,72	0,00	44.629,66	Sevilla
13286410	Asesor técnico Reclamaciones y Consultas	1	F	Pc	A1, P-A111	Legislación Régimen Jurídico / Admón. Pública	25	XXXX-	12.817,08	0,00	39.796,02	Sevilla
13286110	Gabinete Publicidad Activa	1	F	Pld	A1, P-A111	Administración Pública	29	XXXX-	25.386,48	0,00	58.176,06	Sevilla
13295810	Departamento Publicidad Activa	1	F	Pc	A1, P-A111	Administración Pública	26	XXXX-	15.954,72	0,00	44.629,66	Sevilla
13286210	Asesor técnico Publicidad Activa	1	F	Pc	A1, P-A111	Administración Pública	25	XXXX-	12.817,08	0,00	39.796,02	Sevilla
13286710	Sección Gestión Administrativa	1	F	Pc	A2-C1, P-A211	Administración Pública	22	XXXX-	12.059,04	32.180,10	35.394,76	Sevilla
11544910	Administrativo	1	F	Pc, So	C1, P-C11	Administración Pública	15	X-XX-	7.594,20	0,00	24.254,28	Sevilla
12641810	Auxiliar de Gestión	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	16	XXXX-	7.996,20	23.455,74	25.058,30	Sevilla
12641810	Auxiliar de Gestión	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	16	XXXX-	7.996,20	23.455,74	25.058,30	Sevilla
6867710	Secretario/a Director Consejo Transparencia	1	F	Pld	C1-C2, P-C11	Administración Pública	18	XXXX-	9.881,16	26.323,08	27.925,64	Sevilla
13582710	Director/a Área Protección Datos	1	F	Pld	A1, P-A111	Administración Pública	30	XXXX-	26.299,44	0,00	60.728,12	Sevilla
13583110	Gabinete de Cumplimiento	1	F	Pld	A1, P-A111	Administración Pública/ Tecn. Inform. y Elec.	29	XXXX-	25.386,48	0,00	58.176,06	Sevilla
13583310	Dpto. Responsabilidad Proactiva	1	F	Pc	A1, P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	26	XXXX-	15.954,72	0,00	44.629,66	Sevilla
13590410	Asesor técnico Respons. Proactiva	1	F	Pc	A1-A2 P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	25	XXXX-	12.809,64	37.903,14	39.787,34	Sevilla

CONTINÚA →

BOPA_11_430

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 430

XI LEGISLATURA

9 de octubre de 2020

Código	Denominación	N.º de Plazas	Adscripción	Modo de Acceso	Grupo y Cuerpo	Área Funcional	CD	RFIDP	Compto. Específico	Coste Total Grupo Inferior	Coste Total Grupo Superior	Localidad
13583210	Departamento Coordinación	1	F	Pc	A1, P-A111	Administración Pública	26	XXXX-	15.954,72	0,00	44.629,66	Sevilla
13590210	Asesor técnico Coordinación	1	F	Pc	A1-A2, P-A111	Administración Pública	25	XXXX-	12.809,64	37.903,14	39.787,34	Sevilla
13590310	Negociado Gestión	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	18	XXXX-	8.598,60	24.826,76	26.429,32	Sevilla
13582910	Gabinete de Investigación y Correctivo	1	F	Pld	A1, P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones Admón. Pública	29	XXXX-	25.386,48	0,00	58.176,06	Sevilla
13589610	Departamento Inspección	1	F	Pc	A1, P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	26	XXXX-	15.954,72	0,00	44.629,66	Sevilla
13589810	Asesor técnico Inspección	1	F	Pc	A1-A2 P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	25	XXXX-	12.809,64	37.903,14	39.787,34	Sevilla
13583510	Departamento Instrucción	1	F	Pc	A1, P-A111	Legislación Régimen Jurídico / Admón. Pública	26	XXXX-	15.954,72	0,00	44.629,66	Sevilla
13590110	Asesor técnico Instrucción	1	F	Pc	A1, P-A111	Legislación Régimen Jurídico / Admón. Pública	25	XXXX-	12.817,08	0,00	39.796,02	Sevilla
13583910	Negociado Gestión	1	F	Pc	C1-C2, P-C11	Administración Pública	18	XXXX-	8.598,60	24.826,76	26.429,32	Sevilla
13584510	Titulado/a Superior	3	F	Pc, So	A1 P-A12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	22	X----	5.465,64	0,00	29.586,66	Sevilla
13584310	Titulado/a Superior	2	F	Pc, So	A1 P-A111	Administración Pública	22	X----	5.465,64	0,00	29.586,66	Sevilla
13584610	Titulado/a Grado Medio	1	F	Pc, So	A2 P-A211	Administración Pública	18	X----	5.108,40	0,00	25.572,08	Sevilla
13584710	Titulado/a Grado Medio	1	F	Pc, So	A2 P-A212	Presupuesto y Gestión Económica	18	X----	5.108,40	0,00	25.572,08	Sevilla
13713410	Ayudante Técnico	2	F	Pc, So	C1 P-C12	Tecnol. Información y Telecomunicaciones	15	X----	4.619,04	0,00	20.783,26	Sevilla
13584810	Administrativo	3	F	Pc, So	C1 P-C11	Administración Pública	15	X----	4.619,04	0,00	20.783,26	Sevilla
13063610	Conductor	1	L	SnI	Iv	-		X-X-	6.760,08	-	24.391,08	Sevilla
13668710	Asesoría de Información y Documentación	2	E		A1	-	28	XXXX-	15.337,32	-	45.908,14	Sevilla

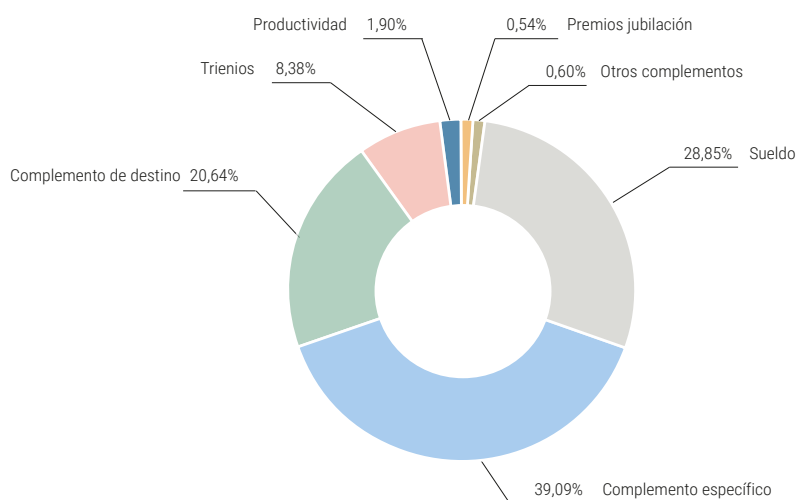
BOPA_11_430

Retribuciones del personal del Consejo

En 2019 la distribución de las retribuciones del personal del Consejo ha sido, según sea personal funcionario, laboral o eventual la siguiente:

Distribución de las retribuciones del personal funcionario en 2019

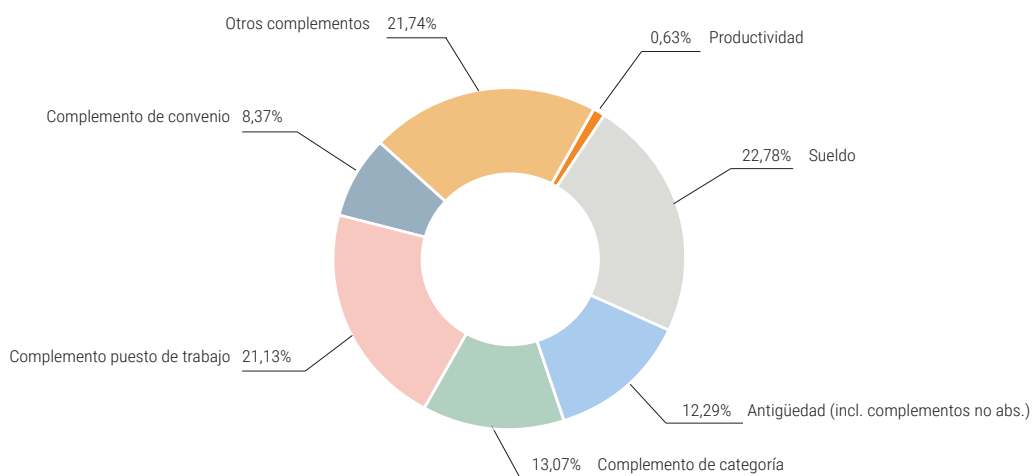
Retribuciones funcionarios	%	Total (Euros)
Sueldo	28,85	283.539,92
Complemento específico	39,09	384.180,06
Complemento de destino	20,64	202.837,18
Trienios	8,38	82.313,48
Productividad	1,90	18.707,85
Premios jubilación	0,54	5.311,48
Otros complementos	0,60	5.909,76
Total	100,0	982.799,73



Fuente: Elaboración propia.

Distribución de las retribuciones del personal laboral

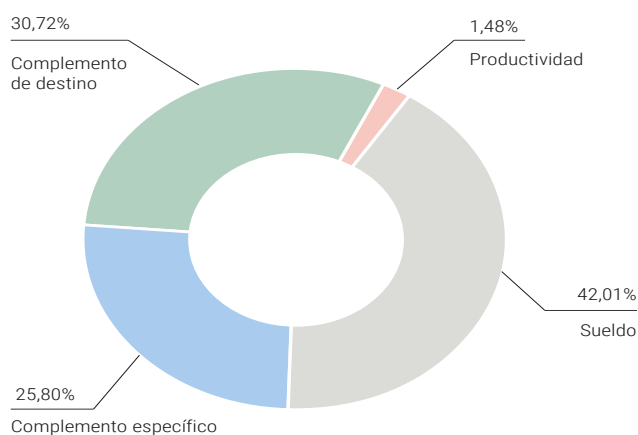
Retribuciones laborales	%	Total (Euros)
Sueldo	22,78	8.490,65
Antigüedad (incl. compl. no abs.)	12,29	4.579,96
Complemento de categoría	13,07	4.871,51
Complemento puesto de trabajo	21,13	7.877,10
Complemento de convenio	8,37	3.121,93
Otros complementos	21,74	8.105,82
Productividad	0,63	233,00
Total	100,0	37.279,97



Fuente: Elaboración propia.

Distribución de las retribuciones del personal eventual en 2019

Retribuciones eventual	%	Total (Euros)
Sueldo	42,01	26.267,91
Complemento específico	25,80	16.130,03
Complemento de destino	30,72	19.208,27
Productividad	1,48	924,06
Total	100,0	62.530,27

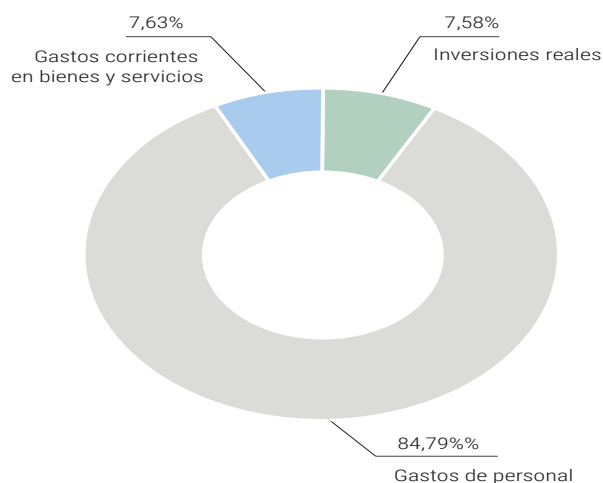


Fuente: Elaboración propia.

2.2 PRESUPUESTO PARA 2019. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Consejo, como autoridad independiente en materia de transparencia y protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene presupuesto propio.

Le corresponde la sección 0700, Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, programa presupuestario 11I, «Autoridad en materia de Transparencia y Protección de Datos».



Fuente: Elaboración propia.

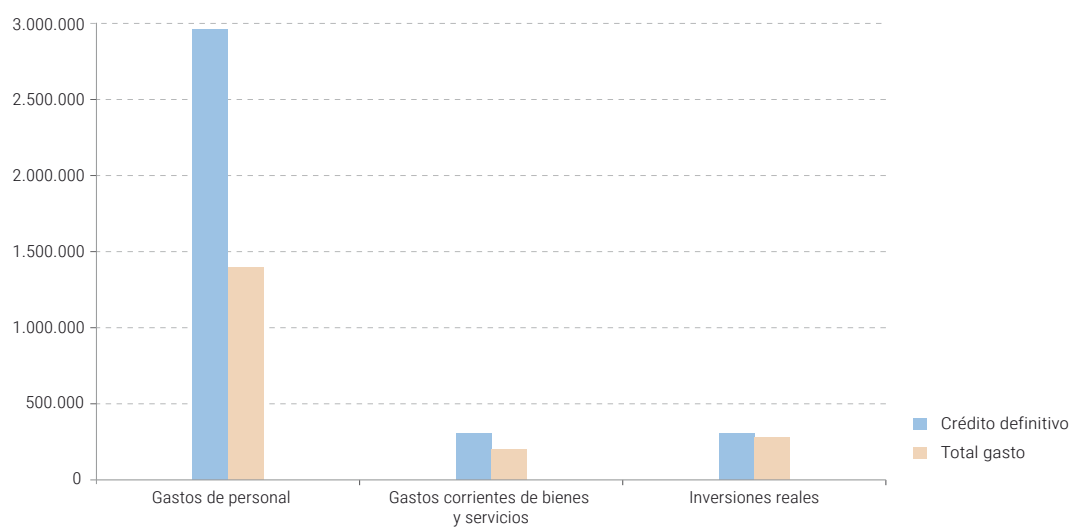
Esta cantidad se distribuye en los capítulos y artículos que se detalla:

Concepto	Presupuesto definitivo 2019
Capítulo 1. Gastos de personal	
Artículo 10. Altos cargos	63.416 €
Artículo 11. Personal eventual	87.346 €
Artículo 12. Personal funcionario y estatutario	2.074.706,36 €
Artículo 13. Personal laboral	37.981 €
Artículo 15. Incentivos al rendimiento	25.279,2 €
Artículo 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	695.327,18 €
Artículo 17. Otros gastos de personal	2.161 €
Total Capítulo 1	2.986.216,74 €
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	
Artículo 20. Arrendamientos y cánones	15.000 €
Artículo 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	53.000 €
Artículo 22. Material, suministros y otros	178.650 €
Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio	22.500 €
Total Capítulo 2	269.150 €
Capítulo 6. Inversiones reales	
Artículo 60. Inversiones nuevas	267.000 €
Total Capítulo 6	267.000 €
Total	3.522.366,74 €

La ejecución presupuestaria de 2019 puede representarse con los siguientes cuadros y gráficos:

Ejecución del presupuesto 2019

Capítulo	Crédito definitivo	Total gasto	Crédito disponible	% Ejecución
1. Gastos de personal	2.986.216,74 €	1.404.782,39 €	1.581.434,35 €	47,04
2. Gastos corrientes en bienes	269.150,00 €	163.535,32 €	93.080,32 €	60,76
6. Inversiones reales	267.000 €	256.207,29 €	10.792,71 €	95,96
Total	3.522.366,74 €	1.824.525,00 €	1.685.307,38 €	51,80



Fuente: Elaboración propia.

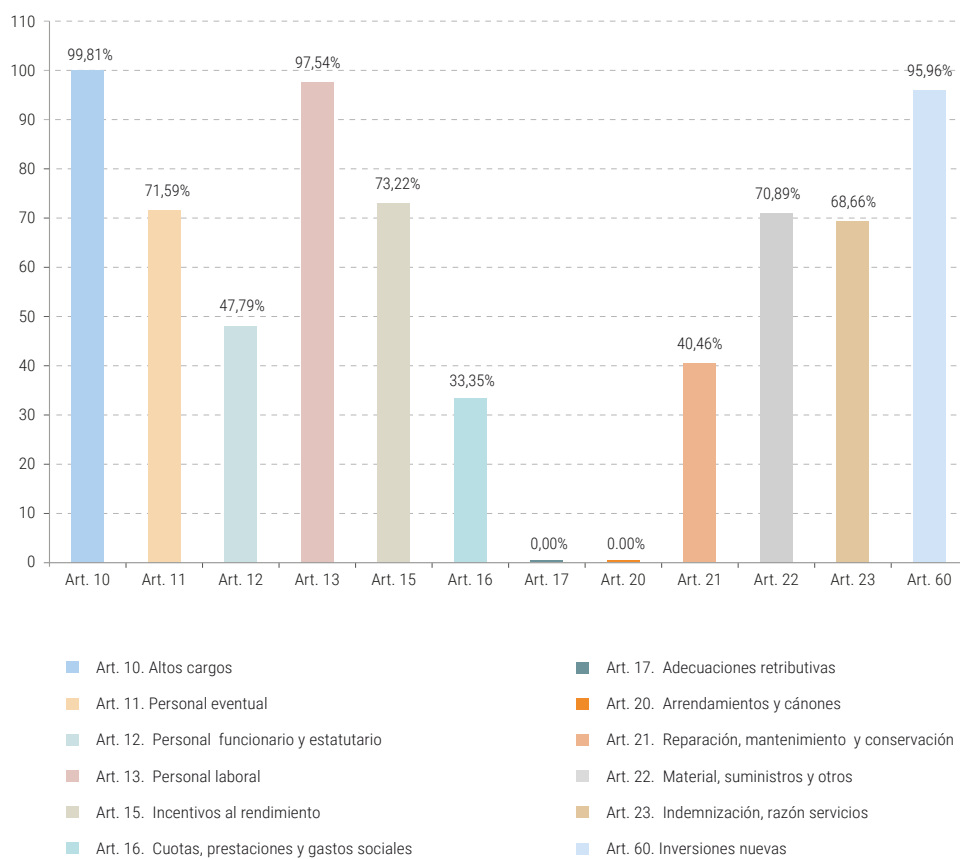
Gráfico de ejecución presupuestaria:

El detalle de ejecución presupuestaria por artículo es el siguiente:

Ejecución del presupuesto 2019

Artículo	Crédito definitivo	Total gastos	Crédito disponible	% Ejecución
Art. 10 Altos cargos	63.416,00 €	63.293,33 €	122,67 €	99,81
Art.11 Personal eventual	87.346,00 €	62.530,27 €	24.815,73 €	71,59
Art. 12 Personal funcionario y estatutario	2.074.706,36 €	991.494,29 €	1.083.212,07 €	47,79
Art. 13 Personal laboral	37.981,00 €	37.046,97 €	934,03 €	97,54
Art. 15 Incentivos al rendimiento	25.279,20 €	18.508,87 €	6.770,33 €	73,22
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales	695.327,18 €	231.908,66 €	463.418,52 €	33,35
Art. 17 Adecuaciones retributivas	2.161,00 €	- €	2.161,00 €	0,00
Art. 20 Arrendamientos y cánones	15.000,00 €	- €	15.000,00 €	0,00
Art. 21 Reparación, mantenimiento y conservación	53.000,00 €	21.446,03 €	19.019,61 € (*)	40,46
Art. 22 Material, suministros y otros	178.650,00 €	126.640,48 €	52.009,52 €	70,89
Art. 23 Indemnización razón servicios	22.500,00 €	15.448,81 €	7.051,19 €	68,66
Art. 60 Inversiones nuevas	267.000,00 €	256.207,00 €	10.792,71 €	95,96
Total	3.522.366,74 €	1.824.524,71 €	1.685.307,38 € (*)	51,80

(*) Retención de Crédito por importe de 12.534,36 euros finalmente no ejecutada.



Fuente: Elaboración propia.

2.3 CONTRATOS Y CONVENIOS**Contratos**

La relación de contratos suscritos por el Consejo en el año 2019 y ordenados por «fecha de adjudicación» es la siguiente:

Adjudicatario	Fecha de Adjudicación	Importe	Tipo de contrato
SOLRED SA	2019-01-03	65,30 €	Menor
VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OF	2019-01-04	300,08 €	Menor
DIA CASH SL	2019-01-09	71,39 €	Menor
DIA CASH SL	2019-01-09	142,78 €	Menor
RICOH ESPAÑA, SLU	2019-01-09	7.342,79 €	Menor
SEROF SA	2019-01-16	154,64 €	Menor
Mª DOLORES VIÑALS ÁLVAREZ	2019-01-16	374,01 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	2019-01-31	110,47 €	Menor
Mª DOLORES VIÑALS ÁLVAREZ	2019-02-13	374,01 €	Menor
ESPASA CALPE SA	2019-02-14	23,68 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	2019-02-15	95,36 €	Menor
Mª DOLORES VIÑALS ÁLVAREZ	2019-02-16	374,01 €	Menor
EDITORIAL ARANZADI SAU	2019-02-19	8.212,27 €	Privado
DIA CASH SL	2019-02-26	183,33 €	Menor
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RAZA SA	2019-02-28	9,00 €	Menor
SOL-RED SA	2019-02-28	65,85 €	Menor
ESPASA CALPE SA	2019-03-08	89,10 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	2019-03-08	454,19 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	2019-03-13	48,79 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	2019-03-13	62,17 €	Menor
EL CORTE INGLÉS SA	2019-03-14	35,21 €	Menor
J. DE HARO ARTES GRÁFICAS SL	2019-03-14	3.658,02 €	Menor
VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OF	2019-03-15	264,29 €	Menor
PEDREGOSA SL	02.04.2019	45,23 €	Menor
SOLRED SA	03.04.2019	84,84 €	Menor

CONTINUA →

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 430

XI LEGISLATURA

9 de octubre de 2020

Adjudicatario	Fecha de Adjudicación	Importe	Tipo de contrato
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RAZA SA	05.04.2019	4,50 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	16.04.2019	149,77 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	24.04.2019	31,35 €	Menor
PÁEZ SOLUCIONES INTEGRALES SL	24.04.2019	141,55 €	Menor
ANTONIO TRONCOSO REIGADA	26.04.2019	250,00 €	Menor
ANTONIO TRONCOSO REIGADA	26.04.2019	250,00 €	Menor
ELENA SÁNCHEZ DELGADO	2019-05-02	275,67 €	Menor
SOLRED SA	2019-05-06	3,44 €	Menor
SOLRED SA	2019-05-06	71,19 €	Menor
CONTENEDOR CULTURAL SL	2019-05-15	277,80 €	Menor
M.ª DOLORES VIÑALS ÁLVAREZ	2019-05-22	250,00 €	Menor
DIA CASH SL	2019-05-27	276,40 €	Menor
SOLRED SA	2019-06-04	63,38 €	Menor
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RAZA SA	2019-06-10	4,50 €	Menor
ESPASA CALPE SA	2019-06-14	47,70 €	Menor
ESPASA CALPE SA	2019-06-17	171,00 €	Menor
FRANCISCO JAVIER MORENO FRANCO	2019-06-28	29,20 €	Menor
RICOH ESPAÑA, SLU	2019-07-01	1.108,92 €	Menor
SOLRED SA	2019-07-04	87,27 €	Menor
LA CASETA DE JUAN LEÓN SL	2019-07-16	1.645,60 €	Menor
LIBRERÍA JURÍDICA HISPALX SL	2019-07-22	207,68 €	Menor
TÉCNICAS Y SERVICIOS DE AUTOMOCIÓN	2019-07-30	120,83 €	Menor
EL CORTE INGLÉS SA	2019-07-31	298,77 €	Menor
SOLRED SA	2019-08-03	63,15 €	Menor
VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OF	2019-08-05	72,60 €	Menor
RICOH ESPAÑA, SLU	2019-08-12	455,77 €	Menor
RICOH ESPAÑA, SLU	2019-08-13	127,59 €	Menor
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RAZA SA	2019-08-16	4,50 €	Menor
SEROF SA	2019-08-20	223,85 €	Menor
ESPASA CALPE SA	2019-09-04	31,36 €	Menor
NEWFOCO SL	2019-09-19	11.950,00 €	Menor

BOPA_11_430

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 430

XI LEGISLATURA

9 de octubre de 2020

Adjudicatario	Fecha de Adjudicación	Importe	Tipo de contrato
LORENZANA	2019-09-25	5.784,00 €	Menor
BEEHACKERS TECHNOLOGY	2019-09-26	11.041 €	Menor
SER RADIODIFUSIÓN	2019-09-30	14.520,00€	Menor
ESPASA CALPE SA	2019-10-09	18,81 €	Menor
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS SA SME	2019-10-11	75,99 €	Menor
PURIFY HISPANIA SL	2019-10-11	87,12 €	Menor
CLECE SA	2019-10-14	7.744,03 €	Menor
ÁNGEL RAMÍREZ GARCÍA DE GOMARIZ	2019-10-17	125,00 €	Menor
EL CORTE INGLÉS SA	2019-10-18	49,15 €	Menor
JOSÉ MARÍA FLORIT CARRANZA	2019-10-19	94,84 €	Menor
MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ	2019-10-18	726,00 €	Menor
SEROF SA	2019-10-28	371,64 €	Menor
PEDREGOSA SL	2019-10-28	101,13 €	Menor
MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES SL	2019-10-29	388,85 €	Menor
AGYS ASESORAMIENTO GESTIÓN Y SERVICIOS INMOBILIARIOS	2019-11-04	3.776,89 €	Menor
CARMEN PAREDES BOUZADA	2019-11-04	33,00 €	Menor
EURO RÓTULO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS SL	2019-11-05	208,36 €	Menor
EURO RÓTULO Y SERVICIOS PUBLICITARIOS SL	2019-11-05	524,29 €	Menor
VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, SL	2019-11-05	724,17 €	Menor
DIA CASH SL	2019-11-05	266,70 €	Menor
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RAZA SA	2019-11-05	4,50 €	Menor
SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SA	2019-11-06	2.913,08 €	Menor
PEDREGOSA SL	2019-11-07	320,89 €	Menor
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ LÓPEZ	2019-11-07	145,20 €	Menor
MOLIFER CONSTRUCCIONES Y JARDINES SL	2019-11-11	539,33 €	Menor
VISTALEGRE SUMINISTRO INTEGRAL A OFICINAS, SL	2019-11-11	97,88 €	Menor
AGYS ASESORAMIENTO GESTION Y SERVICIOS INMOBILIARIOS	2019-11-19	5.324,00 €	Menor
EL CORTE INGLÉS SA	2019-11-26	149,74 €	Menor
EL CORTE INGLÉS SA	2019-11-26	399,00 €	Menor
BREAD&MORE SL	2019-11-27	218,00 €	Menor
PEDREGOSA SL	2019-11-28	251,74 €	Menor

CONTINUA ➔

BOPA_11_430

Adjudicatario	Fecha de Adjudicación	Importe	Tipo de contrato
ALTERNATIVA ECOLÓGICA ANDALUCÍA SL	2019-11-28	871,20 €	Menor
DIA CASH SL	2019-11-28	199,71 €	Menor
ESTACIÓN DE SERVICIO LA RAZA SA	2019-11-30	4,50 €	Menor
TECNOGRAPHIC SL	2019-12-02	96,80 €	Menor
SEVILLA HOOK SL	2019-12-03	1.461,90 €	Menor
FRANCISCO JAVIER MORENO FRANCO	2019-12-11	28,80 €	Menor
EL CORTE INGLÉS SA	2019-12-13	448,44 €	Menor
SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	2019-12-13	5.103,76 €	Menor
PEDREGOSA SL	2019-12-13	104,25 €	Menor
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA	2019-12-18	4.565,86 €	Menor
GARDEN VERDEFLORA SL	2019-12-19	79,20 €	Menor
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA	2019-12-19	18.148,79 €	Menor
THYSSENKUPP ELEVADORES, SLL	2019-12-23	1742,40 €	Menor
UTC CLIMA SERVICIOS Y CONTROLES IBERIA SL	2019-12-23	10.172,05 €	Menor
HP PRINTING AND COMPUTING SOLUTIONS SL	2019-12-26	5.417,75 €	Menor

Encargos a medios propios

Con respecto a los encargos a medios propios, durante el 2019 se ha realizado el encargo a la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las telecomunicaciones (SANDETEL) de la ejecución de los Servicios de Gestión de las Infraestructuras TIC del Consejo.

3. PLAN DE ACTUACIÓN

3.1 MARCO DE ACTUACIÓN: PLAN DE ACTUACIÓN 2019-2020

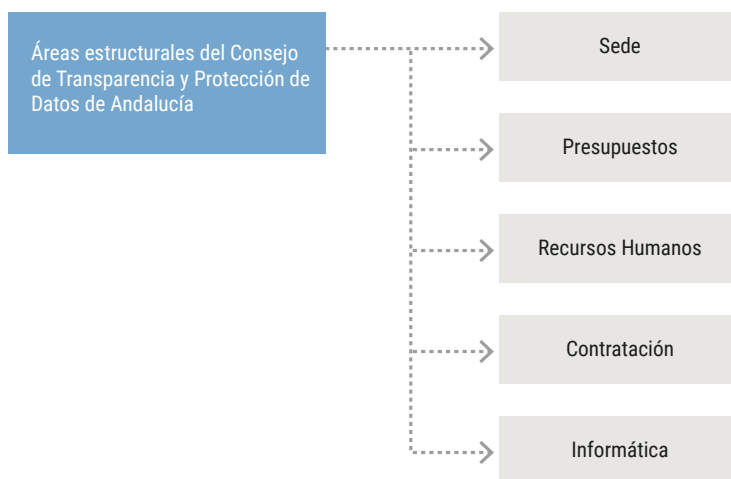
El Plan de Actuación Bienal 2019-2020 del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía es el instrumento mediante el cual se aborda su compromiso como entidad institucional al servicio de la ciudadanía.

La elaboración del Plan recoge unas tareas íntimamente relacionadas con el ejercicio de sus competencias y otras que sirven para fortalecer su posición como autoridad de control y mejorar el nivel de conocimiento de sus funciones por la población en general.

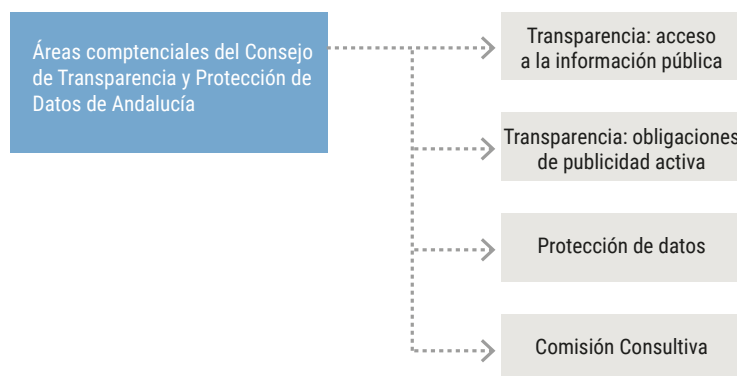
El Plan se ha realizado desde el propio Consejo contando con la implicación de la Comisión Consultiva. Además, el período de consulta pública al que fue sometido fue un proceso enriquecedor que permitió, tanto a entidades interesadas como a ciudadanos, efectuar aportaciones y sugerencias respecto a su contenido y dio como resultado un documento más participativo.

El Plan de Actuación describe una serie de tareas específicas en las áreas de actividad del Consejo. En el Plan se han tenido en cuenta las siguientes áreas:

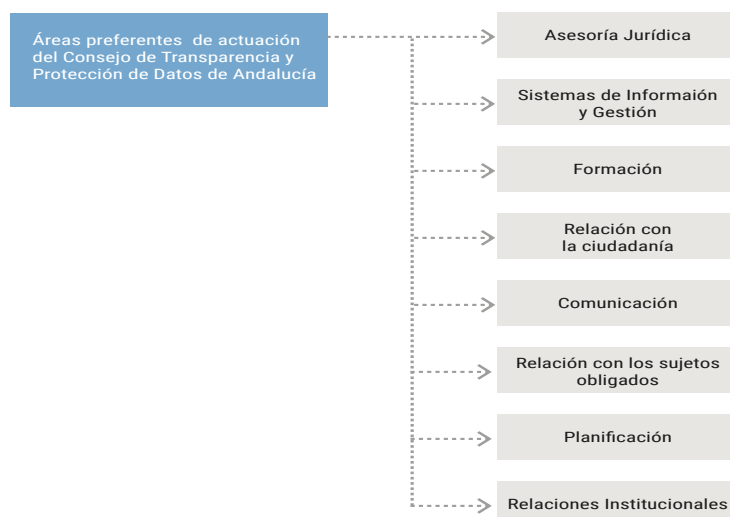
1. Áreas estructurales del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía



2. Áreas competenciales del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía



3. Áreas preferentes (prioritarias) de actuación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía



Estas son las áreas de actuación, no necesariamente homogéneas, en las que el Consejo centra su atención para el desarrollo de las competencias que le han sido asignadas en el periodo 2019-2020, y en cada una de ellas se van a determinar cuáles serían las tareas a realizar. En un primer paso, se hace una breve descripción de cada una de ellas:

ÁREAS ESTRUCTURALES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

El Consejo se crea en 2016 y, por ello, en el primer Plan de Actuación 2017-2018 el objetivo prioritario fue su consolidación como organismo. En la actualidad, el Consejo ya es un organismo en funcionamiento. En este primer bloque, vamos a considerar las áreas básicas que conforman la estructura del Consejo y que son las que le permiten desarrollar sus competencias.

Son las siguientes:

- Sede
- Presupuestos
- Recursos Humanos
- Contratación
- Informática

ÁREAS COMPETENCIALES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

El Consejo desarrolla las competencias previstas en la Ley y en su Estatuto, son las referidas a Transparencia (acceso a la información pública y obligaciones de publicidad activa) y Protección de Datos, a través de los dos órganos que lo componen:

- La Dirección, órgano unipersonal que desarrolla las funciones ejecutivas.
- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, órgano colegiado de participación y consulta en materia de transparencia y protección de datos.

Las competencias en materia de Transparencia tienen dos focos principales: velar por el derecho de acceso a la información pública mediante la resolución de las reclamaciones que sean presentadas en esta materia. En ese sentido, el artículo 33.1 LTPA dispone que «frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta ley», y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa vigente (ya sea estatal, autonómica o local). Así, el artículo 23 LTPA prevé que «sin perjuicio del control interno que establezca cada entidad o Administración de acuerdo con sus propias normas organizativas, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título».

En lo que se refiere a la competencia en Protección de Datos, su atribución viene dada por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el pasado 1 de octubre el Consejo asumió la com-

petencia de esta materia, dándose así cumplimiento al Estatuto de Autonomía de Andalucía y a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía. Fue la Orden de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, a través de la cual se pusieron en marcha las nuevas funciones en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ÁREAS PRIORITARIAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

El Consejo también desarrolla su actividad estableciendo un conjunto de áreas preferentes de actuación en el periodo 2019-2020. Estas áreas han sido determinadas teniendo en cuenta su oportunidad y relevancia en el desarrollo de las funciones propias del Consejo.

Se relacionan a continuación las tareas previstas para cada una de las áreas.

Estructura Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Áreas	Tareas
Sede	- Establecimiento de la sede oficial del CTPDA con independencia física de cualquier administración ya sea local o autonómica, y que disponga del espacio adecuado para poder desarrollar al completo sus funciones.
Presupuestos	- Plan de adecuación de los presupuestos a las competencias efectivas del CTPDA. - Elaboración del presupuesto del CTPDA 2020. - Elaboración del presupuesto del CTPDA 2021.
Personal	- Modificación RPT (adaptación a la competencia de Protección de Datos). - Provisión de Puestos de trabajo. - Gestión de interinidades y de alumnos en prácticas. - Plan específico de Formación en Protección de Datos. - Gestión de la formación interna del CTPDA. - Seguridad y Salud Laboral: planes de prevención de riesgos laborales.
Contratación	- Actualización de los protocolos de contratación. - Revisión de la información sobre contratos (mensual, trimestral, anual). Aplicación.
Informática	- Elaboración protocolo seguridad interna. - Aplicación protocolo seguridad interna. - Estudio sobre los servidores. - Asistencia externa informática. - Protocolo de tramitación electrónica. - Plan específico informático para Protección de Datos.

Competencias Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Áreas	Tareas
Transparencia: acceso información pública	
	- Tramitación y resolución de reclamaciones. - Respuesta a consultas sobre transparencia por parte de los sujetos obligados.
Transparencia: obligaciones de publicidad activa	
	- Tramitación y resolución de denuncias. - Elaboración del Plan de control e inspección sobre publicidad activa. - Desarrollo y Evaluación del Plan de control e inspección sobre publicidad activa.
Protección de datos	
	- Creación Registro DPD. Mantenimiento. - Aprobación planes auditoría preventivos. - Elaboración y Publicación de lista operaciones de tratamiento que requieren evaluación de impacto. - Creación Registro de infracciones. Aplicación. - Elaboración protocolo comunicación brechas de seguridad. - Elaboración y aprobación procedimiento consultas previas artículo 36 RGPD. Aplicación.
Comisión Consultiva	
	- Reuniones trimestrales. - Elaboración de informes preceptivos sobre los proyectos normativos relacionados con la Transparencia y Protección de Datos en Andalucía. - Análisis de la Propuesta de Informe anual de actuación del CTPDA.

Áreas prioritarias de actuación. Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Áreas	Tareas
Asesoría Jurídica	- Tramitación recursos contencioso-administrativos. - Elaboración de informes preceptivos de contratación.
Planificación	- Elaboración Plan Bienal del CTPDA 2019-2020. - Resumen ejecutivo del Plan Bienal del CTPDA 2019-2020. - Elaboración de la propuesta de Informe anual de actuación del CTPDA. Resumen ejecutivo. - Elaboración de los informes trimestrales de actuación del CTPDA.
Formación	- Plan específico de Formación en Protección de Datos. - Plan específico de formación en transparencia en desarrollo del convenio suscrito con otros Consejos de Transparencia y la Fundación Democracia y Gobierno Local en materia específica de transparencia. - Propiciar la inclusión en los temarios de oposiciones de las distintas Administraciones Públicas andaluzas de contenidos en materia de transparencia pública y protección de datos.
Relación con la ciudadanía	- Realización de tutoriales para la ayuda a los ciudadanos a ejercer sus derechos de acceso y a publicidad activa, y protección de datos. - Elaborar una Guía del derecho de acceso a la información pública destinada a la ciudadanía. - Realizar actividades de difusión entre colectivos específicos para difundir el derecho a la transparencia protección de datos, y la conveniencia de su ejercicio.
Comunicación	- Elaboración de un plan específico de comunicación del CTPDA. - Puesta en marcha del plan de comunicación del CTPDA. - Elaboración y puesta en marcha de un plan específico de redes sociales del CTPDA. - Recopilar y difundir la doctrina consecuencia de las resoluciones del Consejo. - Revisión general del Portal del CTPDA. - Elaborar un apartado específico de "Preguntas y respuestas" sobre Transparencia y Protección de Datos. - Mejorar la accesibilidad del portal del CTPDA. - Propuesta de Intranet. (Incluyendo Comisión Consultiva).

Áreas	Tareas
Sistemas de Información y Gestión	
	- Revisión del sistema de información y gestión (SIG) de Transparencia. - Propuesta y puesta en marcha del SIG de Protección de Datos. - Integración de los SIG con la administración electrónica. - Elaboración de Cuadros de Mando.
Relación con los sujetos obligados	
	- Realizar actuaciones entre los sujetos obligados para fomentar la comunicación telemática de documentación con el Consejo. - Realizar actuaciones entre los sujetos obligados para fomentar el conocimiento y cumplimiento de obligaciones de publicidad activa. - Recabar información a sujetos obligados en relación con las solicitudes y resoluciones sobre el derecho de acceso a la información pública. - Elaborar una Guía de Buenas Prácticas en publicidad activa, dirigida a los sujetos obligados.
Relaciones Institucionales	
	- Mantenimiento de las relaciones institucionales con las autoridades de control de Reino Unido, Alemania y Estado de México. - Celebración de convenios de colaboración con las autoridades de control de protección de datos de Cataluña y del País Vasco.

3.2 EVALUACIÓN

En primer lugar, es importante destacar que más del 80% de las tareas propuestas en el Plan de Actuación 2019-2020 o bien ya se han realizado, o bien están ejecutándose, por lo que de las 63 tareas a acometer, un total de 51 se culminarán en el plazo fijado. Existe un total de 12 que se han visto pospuestas, debido a diferentes circunstancias. A continuación, analizamos brevemente cada una de estas últimas.

Para empezar, hay que subrayar que la asunción de competencias en materia de protección de datos, que tuvo lugar el 1 de octubre, ha condicionado la realización de algunas de esas tareas. Son las siguientes y pertenecen al Área competencial Protección de Datos:

- Aprobación y ejecución planes de auditoría preventivos.
- Registro de infracciones y de medidas adoptadas.

De otra parte, existen otras tareas enmarcadas en el Área preferente «Relación con la ciudadanía», tales como «Realización de tutoriales para la ayuda a los ciudadanos a ejercer sus derechos de acceso y a publicidad activa, y protección de datos» que se ha llevado a cabo con un formato diferente, más apropiado para el objetivo por el que se creó. A través de las Redes Sociales se ha venido realizando un ejercicio didáctico y de difusión, en permanente contacto con la ciudadanía. Twitter y Facebook han canalizado esta tarea y a través de estas herramientas se ha dado a conocer nuestra actividad y se ha venido ofreciendo un catálogo de servicios a disposición de la sociedad. También en este Área se encuentra la siguiente tarea: «Elaboración

de una Guía del derecho de acceso a la información pública destinada a la ciudadanía», que se abordará en el segundo semestre del año, al igual que la tarea «Preguntas y Respuestas sobre transparencia y protección de datos FAQs», ambas en marcha. Estos instrumentos servirán para reforzar la comunicación entre el Consejo y la población en general. Por lo que respecta a algunas tareas del Área preferente «Comunicación», algunas se han visto aplazadas, como es el caso de la elaboración de un plan de comunicación y su posterior puesta en marcha. Actualmente, el Consejo tiene en vigor su plan de comunicación, con horizonte 2020, por lo que hasta que no finalice el actual y se analicen sus cumplimientos y futuras mejoras no se pondrá en marcha el siguiente, quedando su elaboración fijada para el siguiente Plan de Actuación.

Por lo que respecta al Plan específico de RRSS, es conveniente que se incluya en el nuevo Plan de Comunicación, por lo que cuando éste se lleve a cabo se abordará este documento.

En relación a la tarea «Propuesta de Intranet», las limitaciones económicas nos han llevado a posponer su ejecución hasta el siguiente Plan de Actuación. La puesta en marcha de una intranet requiere de infraestructuras técnicas y recursos humanos que a día de hoy están a cargo de otras tareas más prioritarias para el desarrollo del Consejo.

En cuanto a la tarea «Desarrollo y evaluación del Plan de Control e Inspección sobre publicidad activa», enmarcada en el Área competencial Transparencia: Obligaciones de Publicidad activa, su puesta en marcha se ha trasladado al próximo Plan de Actuación y, por ende, las tareas conectadas con la publicidad activa diseñadas en el Área preferente «Relación con los sujetos obligados»:

- Actuaciones para fomentar el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.
- Elaborar Guía de Buenas prácticas de publicidad activa.
- Recabar información en relación con las solicitudes y resoluciones sobre el derecho de acceso.

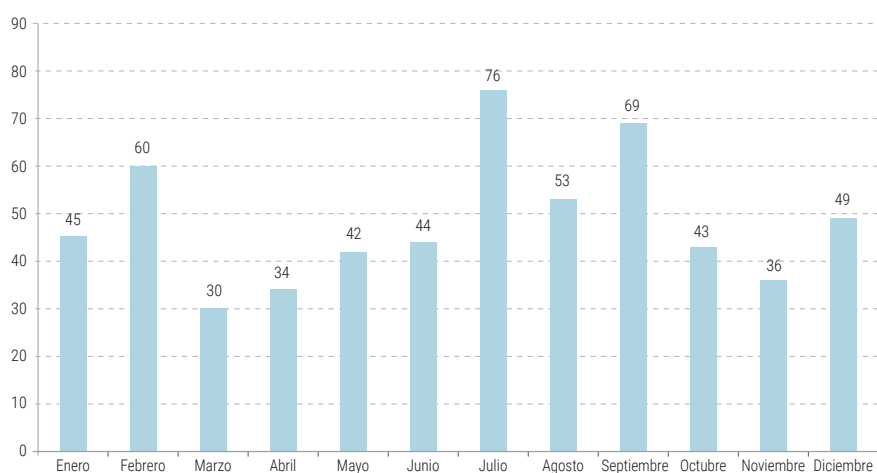
En conclusión, el alto porcentaje de la ejecución de las tareas previstas en el Plan pone de manifiesto el compromiso del Consejo y de sus trabajadores por la institución, entidad en constante evolución cuyo objetivo es dar respuesta a todas las inquietudes y exigencias de la ciudadanía.

4. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

4.1 RECLAMACIONES

Meses	N.º Reclamaciones	%
Enero	45	7,75
Febrero	60	10,33
Marzo	30	5,16
Abril	34	5,85
Mayo	42	7,23
Junio	44	7,57
Julio	76	13,08
Agosto	53	9,12
Septiembre	69	11,88
Octubre	43	7,40
Noviembre	36	6,20
Diciembre	49	8,43
Total	581	100,00

Número de reclamaciones



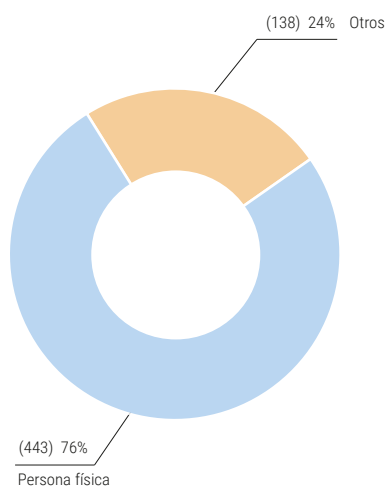
Fuente: Elaboración propia.

Perfil de las personas reclamantes

PF / PJ	N.º Reclamaciones	%
Persona Física	443	76,25
Otros	138	23,75
Total	581	100,00

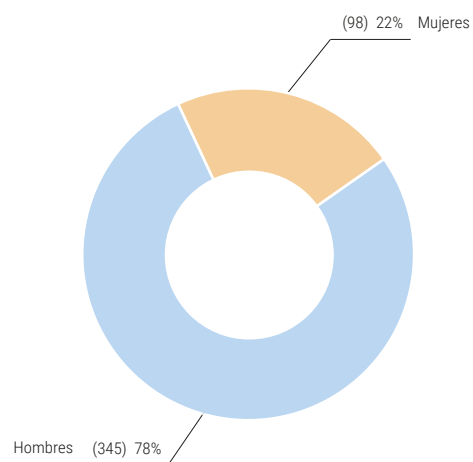
Personas físicas	N.º Reclamaciones	%
Mujeres	98	22,12
Hombres	345	77,88
Total	443	100,00

Reclamaciones personas físicas-jurídicas



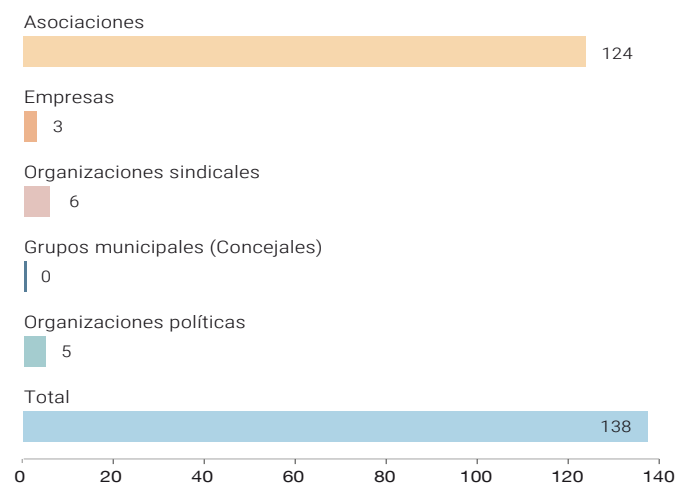
Fuente: Elaboración propia.

Reclamantes por sexo



Fuente: Elaboración propia.

Personas jurídicas	N.º Reclamaciones	%
Asociaciones	124	89,86
Grupos municipales (Concejales)	3	2,17
Empresas	6	4,35
Organizaciones políticas	-	0,00
Organizaciones sindicales	5	3,62
Total	138	100,00



Fuente: Elaboración propia.

Organizaciones sindicales	N.º Reclamaciones	%
CSIF	1	20,00
Confederación General del Trabajo de Andalucía, Ceuta y Melilla	3	60,00
Sindicato Independiente de Policía de Andalucía (SIP-AN)	1	20,00
Total	5	100,00

Perfil de los organismos y entidades Reclamaciones por tipo de sujeto obligado reclamados

Organismo o entidad reclamada	N.º Reclamaciones	%
Corporaciones de Derecho Público	9	1,55
Entidades Locales	354	60,93
Junta de Andalucía	206	35,46
Universidades Públicas	8	1,38
Otras entidades	1	0,17
Sin especificar	3	0,52
Total	581	100,00

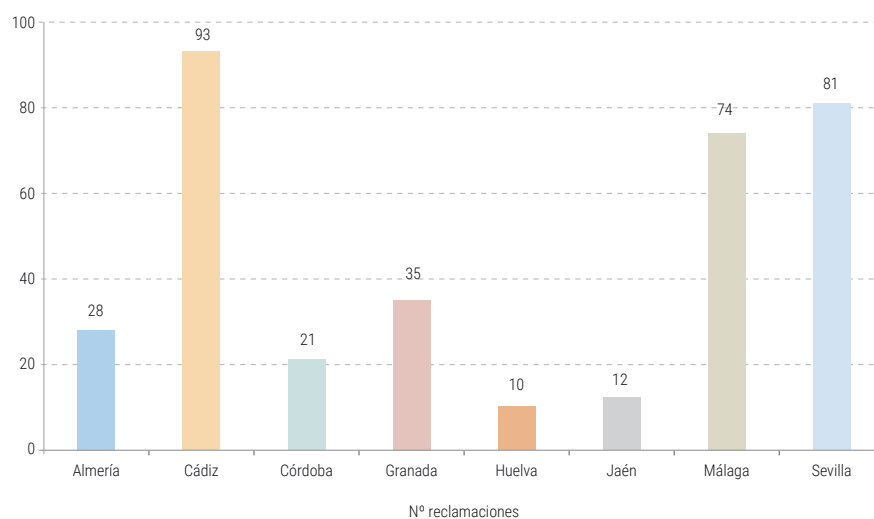
Reclamaciones por tipo de sujeto obligado



Fuente: Elaboración propia.

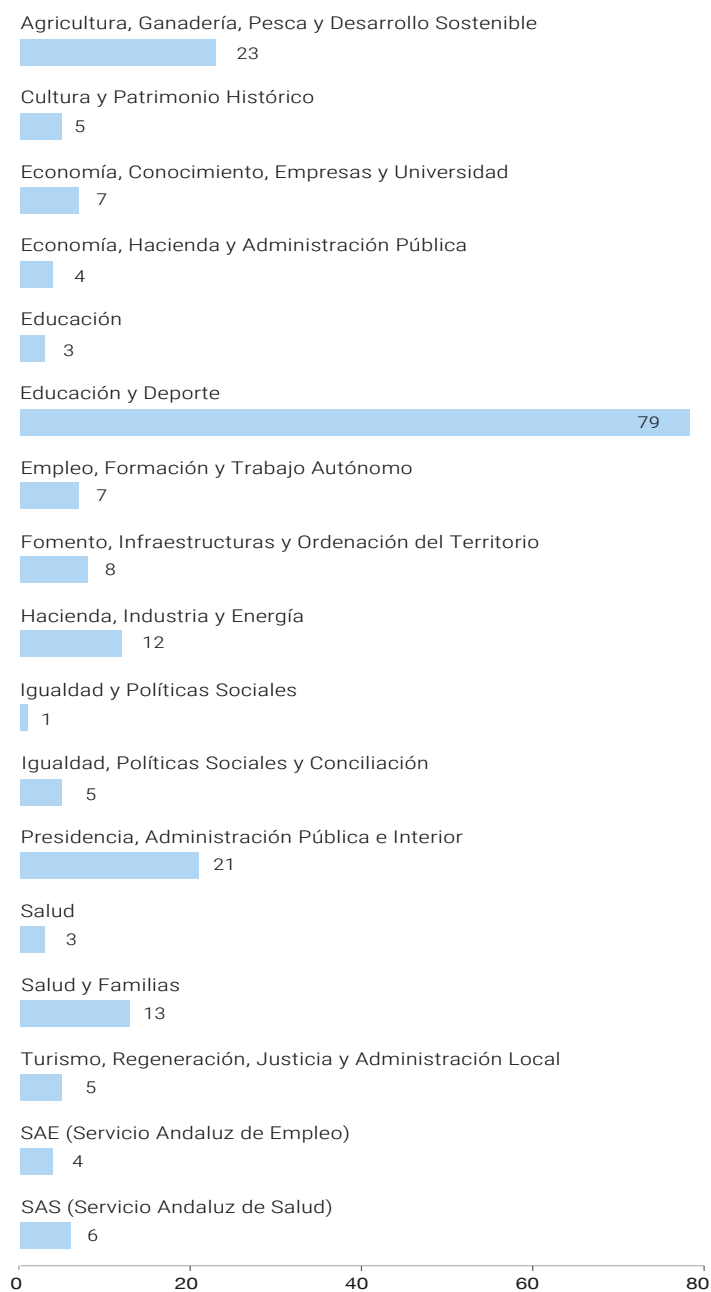
Entidades locales (Provincia)	N.º Reclamaciones	%
Almería	28	7,91
Cádiz	93	26,27
Córdoba	21	5,93
Granada	35	9,89
Huelva	10	2,82
Jaén	12	3,39
Málaga	74	20,90
Sevilla	81	22,88
Total	354	100,00

Reclamaciones por provincias



Fuente: Elaboración propia.

Reclamaciones por consejerías



Fuente: Elaboración propia.

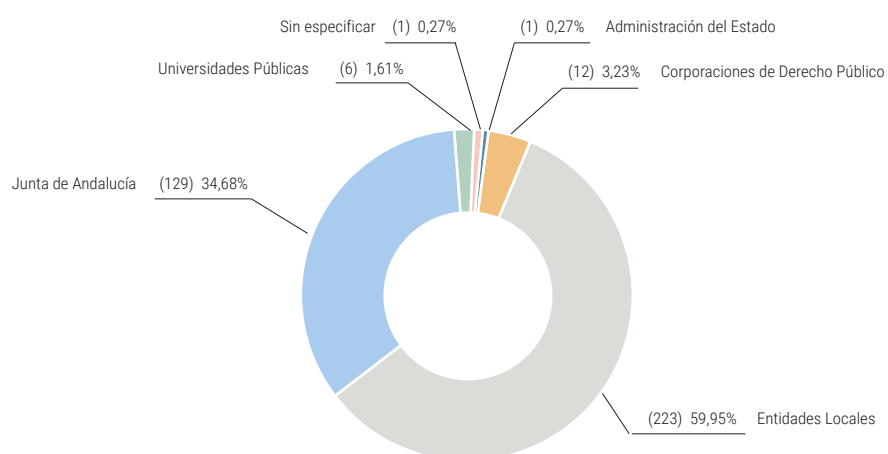
Junta de Andalucía por Consejerías* y Organismos	N.º Reclamaciones	%
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	23	11,17
Cultura y Patrimonio Histórico	5	2,43
Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	7	3,40
Economía, Hacienda y Administración Pública	4	1,94
Educación	3	1,46
Educación y Deporte	79	38,35
Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	7	3,40
Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	8	3,88
Hacienda, Industria y Energía	12	5,83
Igualdad y Políticas Sociales	1	0,49
Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	5	2,43
Presidencia, Administración Pública e Interior	21	10,19
Salud	3	1,46
Salud y Familias	13	6,31
Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	5	2,43
SAE (Servicio Andaluz de Empleo)	4	1,94
SAS (Servicio Andaluz de Salud)	6	2,91
Total	206	100,00

* Ha de tenerse en cuenta el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de reestructuración de Consejerías

Universidades públicas	N.º Reclamaciones	%
Universidad de Almería	2	25,00
Universidad de Huelva	1	12,50
Universidad de Málaga	2	25,00
Universidad de Sevilla	3	37,50
Total	8	100,00

4.2 RESOLUCIONES

Resoluciones por tipo de entidad



Fuente: Elaboración propia.

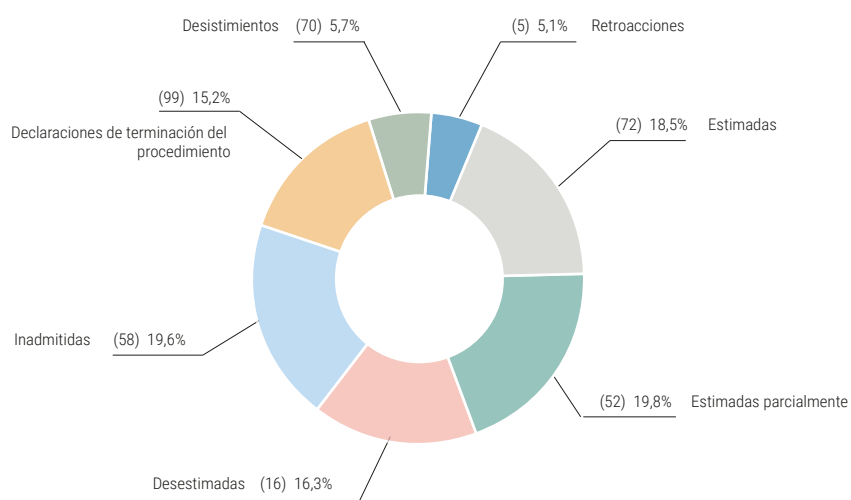
Por tipos de organismos y entidades	N.º Resoluciones*	%
Administración del Estado	1	0,27
Corporaciones de Derecho Público	12	3,23
Entidades Locales	223	59,95
Junta de Andalucía	129	34,68
Universidades Públicas	6	1,61
Sin especificar	1	0,27
Total	372	100,00

*Las 372 resoluciones resuelven un total de 412 reclamaciones, por haberse resuelto algunas acumuladamente.

Sentido	N.º Resoluciones	%
Estimadas	72	18,50
Estimadas parcialmente	52	19,80
Desestimadas	16	16,30
Inadmitidas	58	19,60
Declaraciones de terminación del procedimiento*	99	15,20
Desistimientos	70	5,70
Retroacciones	5	5,10
Total	372	100,00

Las declaraciones de terminación obedecen a que el sujeto obligado ha ofrecido la información durante la tramitación del procedimiento de reclamación.

Resoluciones por sentido



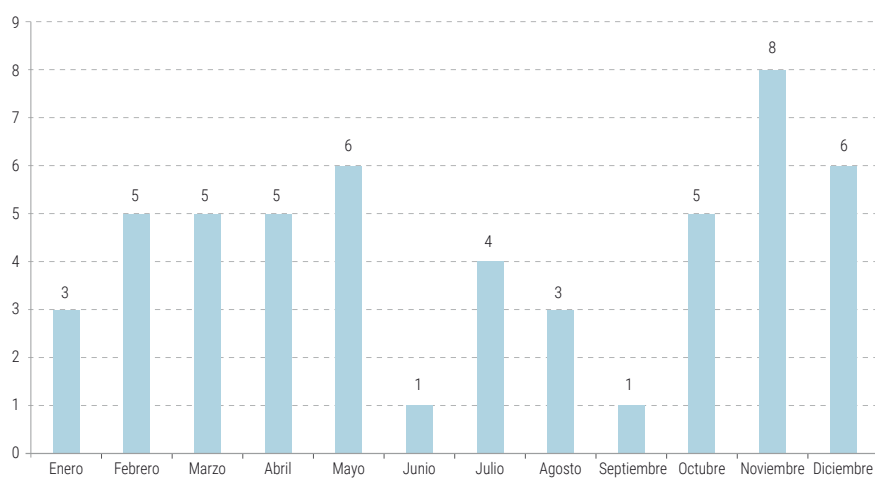
Fuente: Elaboración propia.

5. PUBLICIDAD ACTIVA

5.1 DENUNCIAS

Meses	N.º Denuncias	%
Enero	3	5,77
Febrero	5	9,62
Marzo	5	9,62
Abril	5	9,62
Mayo	6	11,54
Junio	1	1,92
Julio	4	7,69
Agosto	3	5,77
Septiembre	1	1,92
Octubre	5	9,62
Noviembre	8	15,38
Diciembre	6	11,54
Total	52	100,00

Número de denuncias



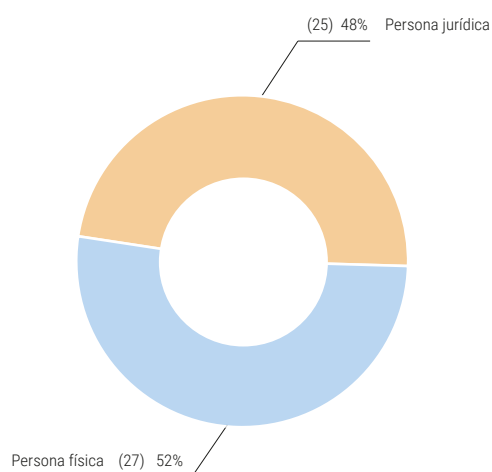
Fuente: Elaboración propia.

Perfil de las personas denunciantes

PF / PJ	N.º Denuncias	%
Persona Física	27	51,92
Persona Jurídica	25	48,08
Total	52	100,00

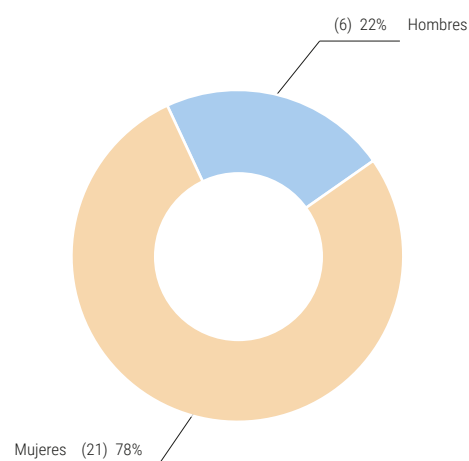
PF / PJ	N.º Denuncias	%
Persona Física	27	51,92
Persona Jurídica	25	48,08
Total	52	100,00

Denunciantes personas físicas-jurídicas



Fuente: Elaboración propia.

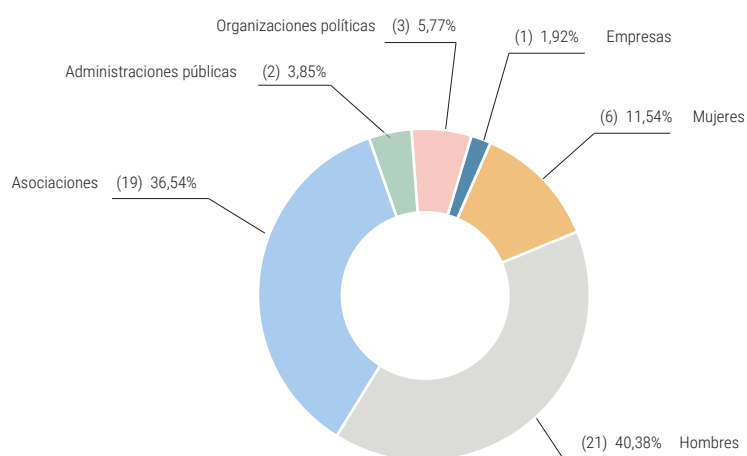
Denunciantes por sexo



Fuente: Elaboración propia.

Personas jurídicas	N.º Denuncias	%
Asociaciones	19	76,00
Administraciones públicas	2	8,00
Organizaciones políticas	3	12,00
Empresas	1	4,00
Total	25	100,00

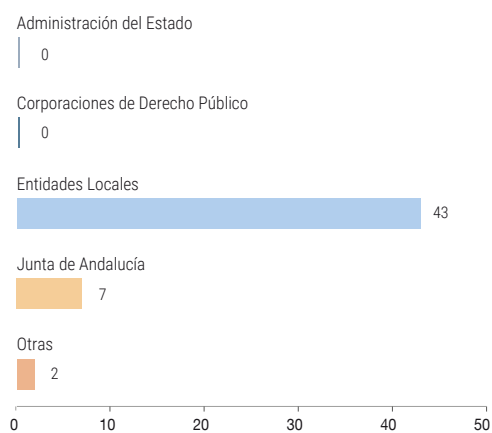
PF / PJ	N.º Denuncias	%
Personas físicas		
Mujeres	6	11,54
Hombres	21	40,38
Personas jurídicas		
Asociaciones	19	36,54
Administraciones públicas	2	3,85
Organizaciones políticas	3	5,77
Empresas	1	1,92
Total	52	100,00



Fuente: Elaboración propia.

Perfil de los organismos denunciados

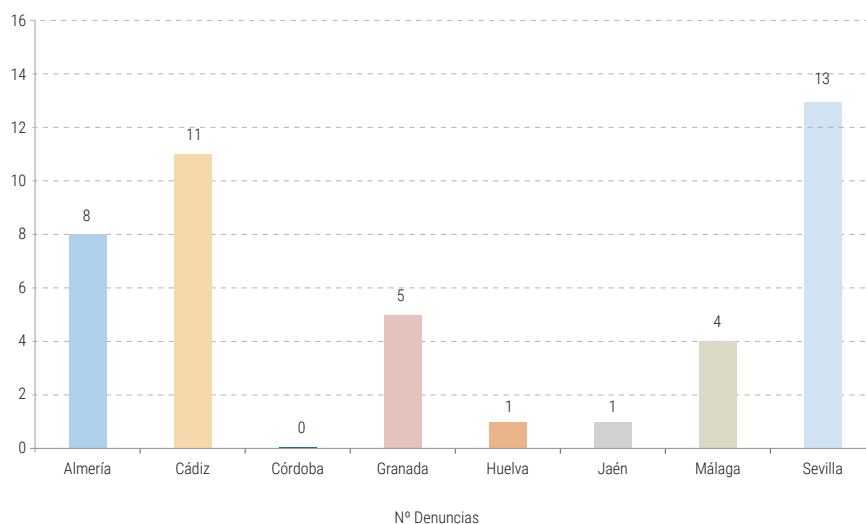
Organismo denunciado	N.º Denuncias	%
Administración del Estado	-	0,00
Corporaciones de Derecho Público	-	0,00
Entidades Locales	43	82,69
Junta de Andalucía	7	13,46
Otras	2	3,85
Total	52	100,00



Fuente: Elaboración propia.

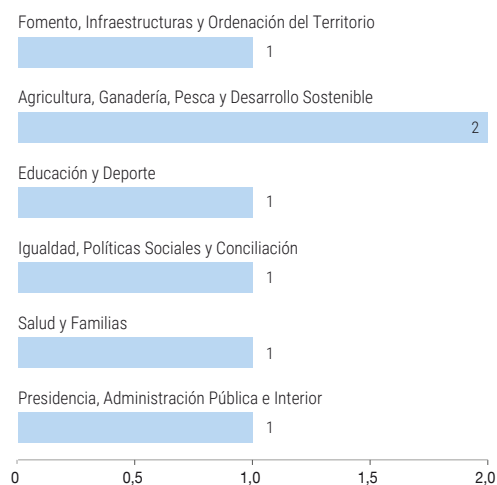
Entidades locales (Provincia)	N.º Denuncias	%
Almería	8	18,60
Cádiz	11	25,58
Córdoba	-	0,00
Granada	5	11,63
Huelva	1	2,33
Jaén	1	2,33
Málaga	4	9,30
Sevilla	13	30,23
Total	43	100,00

Denuncias por provincias



Fuente: Elaboración propia.

Junta de Andalucía por Consejerías	N.º Denuncias	%
Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio	1	14,29
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	2	28,57
Educación y Deporte	1	14,29
Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	1	14,29
Salud y Familias	1	14,29
Presidencia, Administración Pública e Interior	1	14,29
Total	7	100,00



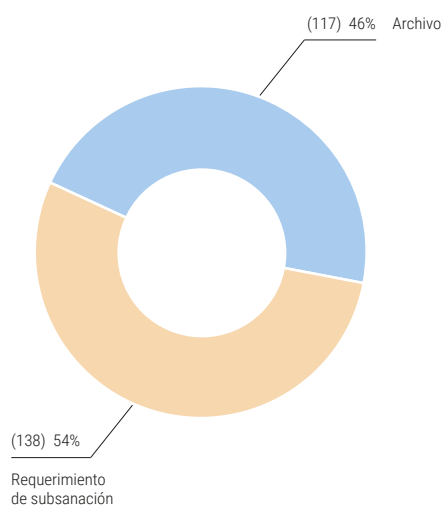
Fuente: Elaboración propia.

5.2 RESOLUCIONES

Organismo reclamado	N.º Resoluciones*	%
Administración del Estado	0	0,00
Otros	1	0,39
Entidades Locales	233	91,37
Junta de Andalucía	21	8,24
Total	255	100,00

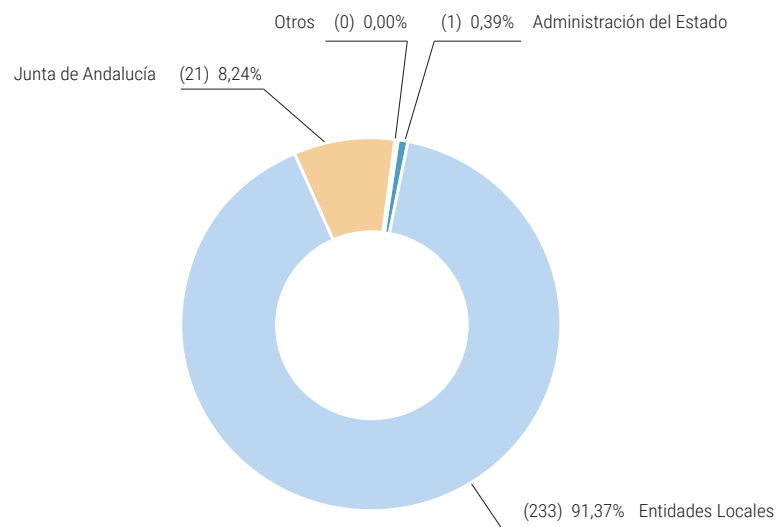
Sentido	N.º Resoluciones	%
Archivo	117	45,88
Requerimiento de subsanación	138	54,12
Total	255	100,00

Resoluciones por sentido



Fuente: Elaboración propia.

Resoluciones por tipo de sujeto



Fuente: Elaboración propia.

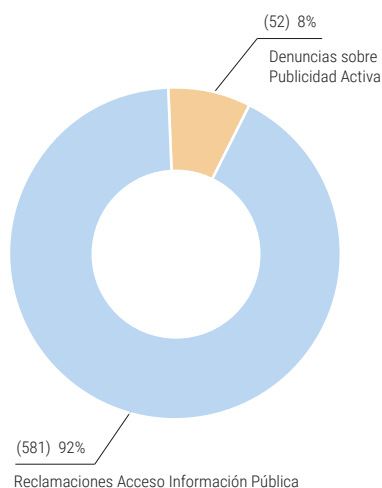
6. ACTIVIDAD GLOBAL. ÁREA DE TRANSPARENCIA

6.1 DATOS PRINCIPALES

Datos principales actividad CTPDA 2019

Asuntos	Número	%
Reclamaciones Acceso Información Pública	581	91,79
Denuncias sobre Publicidad Activa	52	8,21
Total Reclamaciones y Denuncias	633	100,00

Total Reclamaciones y Denuncias



Fuente: Elaboración propia.

Consultas de información	Número	%
Consultas de la ciudadanía y entidades no sujetas a la LTPA	30	-
Consultas de sujetos obligados	3	-

Resoluciones	Número	%
Reclamaciones Acceso Información Pública *	372	59,33
Denuncias sobre Publicidad Activa **	255	40,67
Total	627	100,00

* Las 372 resoluciones resuelven un total de 412 reclamaciones, por haberse resuelto algunas de ellas de forma acumulada

** Las 255 resoluciones resuelven un total de 277 denuncias, por haberse resuelto algunas de ellas de forma acumulada

Materias	Número*	%
Personal	90	21,43
Contratación	81	19,29
Urbanismo	64	15,24
Servicios públicos	37	8,81
Educación - Información sectorial	23	5,48
Solicita actuación de la Administración	23	5,48
Informes	17	4,05
Actas	16	3,81
Autorizaciones	12	2,86
Subvenciones y ayudas	11	2,62
Información Patrimonial	10	2,38
Información sobre celebración de Eventos	10	2,38
Acuerdo de pleno - Sesiones plenarias	9	2,14
Minas- Información sectorial	9	2,14
Altos cargos y asimilados	8	1,90
*Total General	420	
* Hay 2 reclamaciones sin información al respecto	579*	

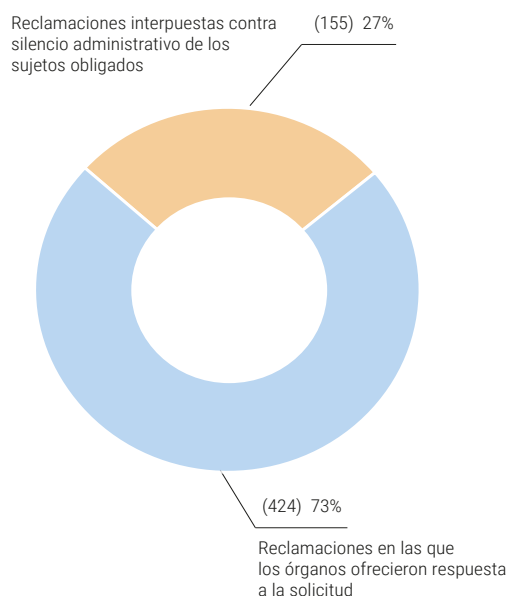
Cuestiones más denunciadas

Materias	Número*	%
Ausencia de trámite de información pública telemático	14	26,92
Diversos incumplimientos (La denuncia se interpone contra diversos incumplimientos)	8	15,38
Contratación	6	11,54
Altos cargos y máximos responsables	5	9,62
Objeto extramuros LTPA	4	7,69
Funcionamiento del gobierno	3	5,77
Información institucional y organizativa	3	5,77
*Total General	52	

Reclamaciones interpuestas contra ausencia de respuesta*

Reclamaciones interpuestas contra silencio administrativo de los sujetos obligados	424	73,23
Reclamaciones en las que los órganos ofrecieron respuesta a la solicitud	155	26,77
* Hay 2 reclamaciones sin información al respecto	579*	

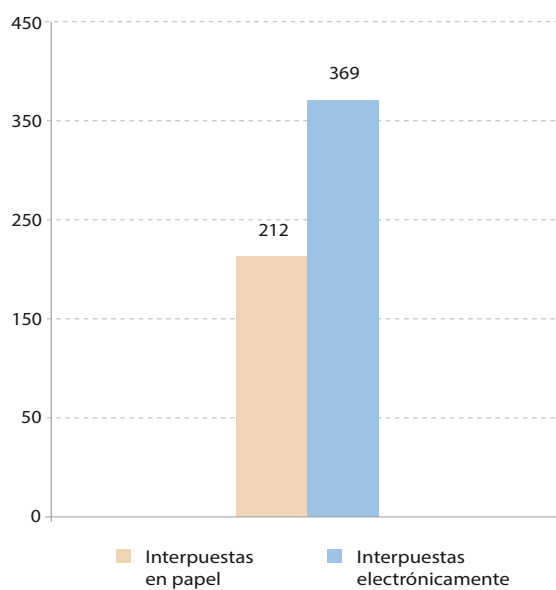
Reclamaciones interpuestas contra la ausencia de respuesta



Fuente: Elaboración propia.

Uso de tecnologías para reclamar		
	Reclamaciones	%
Interpuestas en papel	212	36,49
Interpuestas electrónicamente	369	63,51
Total reclamaciones	581	100,00

Uso de tecnologías para reclamar

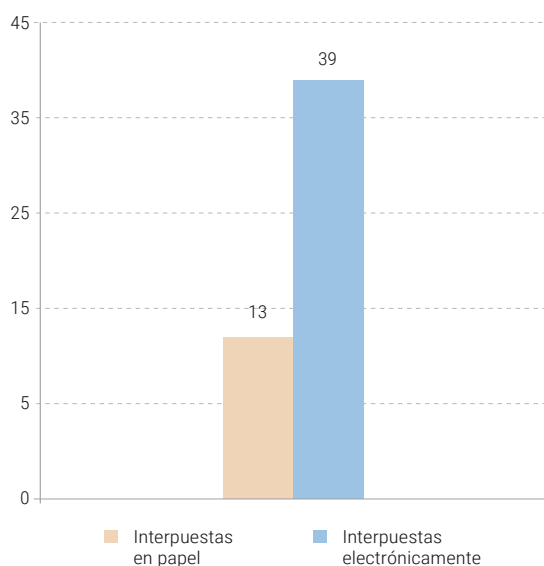


Fuente: Elaboración propia.

Uso de tecnologías para denunciar

	Denuncias	%
Interpuestas en papel	13	25,00
Interpuestas electrónicamente	39	75,00
Total denuncias	52	100,00

Uso de tecnologías para denunciar



Datos globales 2018-2019

Asuntos	2018	2019
Reclamaciones	465	581
Denuncias	288	52
Total	753	633

Resoluciones	2018	2019
Reclamaciones	455	372
Denuncias	111	255
Total	566	627

Fuente: Elaboración propia.

7. ÁREA DE PROTECCIÓN DE DATOS

7.1 INTRODUCCIÓN

El año 2019 ha configurado un nuevo panorama en los cometidos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, asumiendo, en virtud de la Orden de 1 de agosto de 2019 de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el desempeño pleno y efectivo de las funciones atribuidas en materia de protección de datos de carácter personal desde el día 1 de octubre de 2019, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en lo que le sean de aplicación.

En una exposición breve, sus antecedentes se encuentran en el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía del año 2007, que reconoció explícitamente el «derecho de todas las personas al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones públicas andaluzas» (art. 32). Y, en consonancia con la consagración de este derecho, el Estatuto atribuyó a la Comunidad Autónoma «la competencia ejecutiva sobre protección de datos de carácter personal, gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía, Administración autonómica, Administraciones locales, y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, así como por las universidades del sistema universitario andaluz» (art. 82). Y, en la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que asigna dicha competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Así es; según establece su artículo 43.1, el Consejo es la «autoridad independiente de control en materia de protección de datos [...] en la Comunidad Autónoma de Andalucía». De ahí que entre las atribuciones que dicha Ley encomienda a la Dirección del Consejo se incluya la de «desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso» [art. 48.1 i)], así como la de «resolver las consultas en materia de [...] protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta Ley» [art. 48.1 e)].

Así pues, a partir del 1 de octubre de 2019, corresponde al Consejo el desempeño de las funciones respecto de los tratamientos de los que sean responsables las instituciones autonómicas de Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración Local en Andalucía y otras entidades dependientes de cualquiera de ellas, así como las universidades del sistema universitario andaluz, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En detalle, el ámbito competencial abarca:

INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Según el artículo 82 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde al Consejo la competencia sobre protección de datos de carácter personal «gestionados por las instituciones autonómicas de Andalucía». Organización institucional que, de acuerdo con el Título IV del Estatuto, se halla integrada por:

- El Parlamento.
- La Presidencia de la Junta.
- El Consejo de Gobierno.
- El Defensor del Pueblo.
- La Cámara de Cuentas.
- El Consejo Consultivo.
- El Consejo Económico y Social.
- El Consejo Audiovisual.

Administración autonómica, Administraciones locales y otras entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas, y las universidades integrantes del sistema universitario andaluz

El mencionado artículo 82 del Estatuto de Autonomía incluye igualmente en el ámbito competencial del Consejo a la «Administración autonómica, Administraciones Locales, las universidades del sistema universitario andaluz, así como las entidades de derecho público y privado dependientes de cualquiera de ellas».

Es el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), el que identifica las Administraciones y las concretas entidades integrantes del sector público andaluz que, conforme al citado artículo 82 del Estatuto, se hallan sujetas a la supervisión del Consejo en materia de protección de datos, a saber:

- La Administración de la Junta de Andalucía (art. 3.1 a) LTPA).
- Las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, sean administrativas, de régimen especial o públicas empresariales, así como las entidades de derecho público a las que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (art. 3.1 c) LTPA).
- Las entidades que integran la Administración local andaluza (art. 3.1 d) LTPA).
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales andaluzas y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial (art. 3.1 e) LTPA).
- Las universidades públicas andaluzas y sus entidades instrumentales, como pueden ser las sociedades mercantiles de capital mayoritario de las universidades y las fundaciones públicas universitarias (art. 3.1 f) LTPA).
- Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a las administraciones públicas andaluzas o dependientes de ellas (art. 3.1 g) LTPA).
- Las corporaciones de derecho público andaluzas y entidades asimilables, como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo (art. 3.1 h) LTPA).

– Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En todo caso, las sociedades mercantiles del sector público andaluz a las que se refiere el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y las sociedades mercantiles locales y las sociedades interlocales de los artículos 38 y 39 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya (art. 3.1 *i*) LTPA).

– Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones dependientes de las entidades contempladas en este artículo. En todo caso, las fundaciones del sector público andaluz del artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las fundaciones públicas locales del artículo 40 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, o normativa que las sustituya (art. 3.1 *j*) LTPA).

– Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, les resulten aplicables las disposiciones de este título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley será llevado a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación (art. 3.1 *k*) LTPA).

– Las demás entidades con personalidad jurídica propia no incluidas en los apartados anteriores, en las que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que hace referencia el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (art. 3.1 *l*) LTPA).

– Los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica a los que hace referencia el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (art. 3.1 *m*) LTPA).

Con independencia de lo dispuesto en el art. 3.1 *f*) LTPA, y en relación con el «sistema universitario andaluz» mencionado artículo 82 del Estatuto de Autonomía, es preciso indicar que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, estando compuesto por «las Universidades creadas o reconocidas por ley del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5» del mencionado Decreto Legislativo.

En la actualidad, son once las universidades que forman parte del Sistema Universitario Andaluz:

- Universidad de Almería
- Universidad de Cádiz
- Universidad de Córdoba
- Universidad de Granada
- Universidad de Huelva
- Universidad de Jaén
- Universidad de Málaga

- Universidad de Sevilla
- Universidad Pablo de Olavide
- Universidad Internacional de Andalucía
- Universidad Loyola Andalucía

Entidades que presten servicios públicos, así como personas físicas o jurídicas que ejerciten funciones públicas en materias competencia de la Administración autonómica o de las Administraciones Locales

El ámbito de los sujetos al control del Consejo de completa con lo previsto en la legislación estatal sobre protección de datos, a la que se remite la Ley de Transparencia Pública de Andalucía para perfilar la esfera competencial del Consejo (artículo 48.1 i) LTPA).

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, contempla en su artículo 57.1 que, además de en los ámbitos expresamente previstos en los respectivos Estatutos de Autonomía, las autoridades autonómicas de control pueden desempeñar sus funciones y potestades en relación con:

a) Tratamientos de los que sean responsables las entidades integrantes del sector público de la correspondiente Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial o quienes presten servicios a través de cualquier forma de gestión directa o indirecta.

b) Tratamientos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas para el ejercicio de las funciones públicas en materias que sean competencia de la correspondiente Administración Autonómica o Local.

Para concluir estas referencias introductorias es preciso indicar que, desde su creación, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, a pesar de que no hubiera aún asumido materialmente la competencia en materia de protección de datos personales, no ha sido ajeno a la condición de autoridad de control en dicha materia que le otorga la Ley de Transparencia Pública de Andalucía y, en la medida de sus posibilidades, incluyó entre sus actividades tareas relacionadas con la protección de datos de carácter personal, fundamentalmente en relación con la coordinación y relaciones institucionales con otras autoridades de protección de datos, con la participación en jornadas, seminarios, eventos y cursos de formación, así como con la participación en diversos grupos de trabajo.

De otra parte, no hay que olvidar la profunda relación de esta materia con el ejercicio de los derechos en materia de transparencia, en la cual también el Consejo es autoridad de control en el ámbito autonómico, por lo que, necesariamente, en sus resoluciones derivadas de denuncias y reclamaciones sobre el mencionado ejercicio, ha debido tener en cuenta la normativa de protección de datos personales, tanto la vigente en el momento del inicio de sus actividades (fundamentalmente la LOPD y su Reglamento de desarrollo), como, posteriormente, el Reglamento General de Protección de Datos y la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cabe destacar, como uno de los pilares esenciales para el ejercicio de las nuevas competencias que ha asumido el Consejo, que se abordó la gestión de una ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que fue definitivamente aprobada por Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 15 de noviembre de 2019, publicada en *BOJA* el 22 de noviembre de 2019.

La mencionada RPT relativa a la materia de protección de datos se configura, de forma resumida en lo que se refiere a puestos de estructura, como sigue:

DIRECTOR/A ÁREA PROTECCIÓN DE DATOS

▸ *Gabinete de cumplimiento*

Departamento Responsabilidad Proactiva

– Asesoría Técnica Responsabilidad Proactiva

Departamento Coordinación

– Asesoría Técnica Coordinación

▸ *Gabinete de Investigación y Correctivo*

Departamento Inspección

– Asesoría Técnica Inspección

Departamento Instrucción

– Asesoría Técnica Instrucción

Además, se dota al área de dos Negociados de Gestión, y se aumenta el número de puestos base del Consejo con el objeto de que sirvan de apoyo tanto a la Secretaría General como a las dos restantes áreas del mismo (Transparencia y Protección de Datos).

Tras la publicación de la RPT se iniciaron los trámites para la cobertura de los puestos correspondientes a la Dirección del Área y de los dos gabinetes, así como para la cobertura provisional del resto de los puestos.

Por otra parte, se realizó un esfuerzo importante en la definición, ampliación y reestructuración de los contenidos de la página web del Consejo relacionados con las competencias asumidas por el mismo en materia de protección de datos personales, dado que en el último trimestre de 2019 fue un objetivo prioritario reordenar e incrementar los contenidos de la página Web en dicha materia, de modo que pudieran ser un importante referente tanto para los sujetos obligados al cumplimiento de la normativa como para las personas que quieran hacer valer sus derechos en relación con sus datos personales.

En particular, a los efectos de facilitar el ejercicio obligaciones por parte de los responsables del tratamiento y el ejercicio de sus derechos por parte de la ciudadanía, desde el mismo día en que el Consejo asumió sus competencias en la materia estuvieron disponibles en su página web, dado que se prepararon previamente, los siguientes formularios:

- Reclamación por vulneración de la normativa de protección de datos.
- Comunicación de nombramiento de Delegados de Protección de Datos (DPD).
- Notificación de violación de la seguridad de datos personales.

7.2 RESUMEN GLOBAL

Se muestra a continuación un resumen de los datos sobre la actividad del Consejo en el año 2019 en relación con la materia de protección de datos personales (desde el 1 de octubre de 2019):

Actividad	Número	%
Reclamaciones vulneración normativa protección de datos	30	34,9
Por atención inadecuada al ejercicio de derechos	12	-
Por otra vulneración de la normativa	18	-
Comunicaciones DPD	27	31,4
Notificaciones violaciones seguridad	5	5,8
Consultas	24	27,9
Correos electrónicos	12	-
Llamadas telefónicas	8	-
Consultas formales	4	-
Total anual	86	100,0

7.3 RECLAMACIONES

Se muestran a continuación los datos relativos a las reclamaciones que se han presentado ya sea directamente ante el Consejo o bien han sido trasladadas desde la Agencia Española de Protección de Datos, por corresponder la entidad reclamada al ámbito competencial de la autoridad autonómica:

Por tipo de entidad reclamada y tipo de reclamación	Ejercicio derechos	Otras	Total 2019
Administración Autonómica	8	5	13
Entidad dependiente Administración Autonómica	1	1	2
Administración Local	3	8	11
Entidad dependiente Administración Local	-	1	1
Universidad del Sistema Universitario Andaluz	-	1	1
Entidad fuera de la competencia del Consejo	-	2	2
Total	12	18	30

Por tipo de reclamación y mes	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total 2019
Por inadecuada atención al ejercicio de derechos	3	7	2	12
Otras reclamaciones	4	7	7	18
Total	7	14	9	30

7.4 COMUNICACIONES RELATIVAS A DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Desde el Consejo se ha puesto en marcha el Registro de DPD de los organismos y entidades en el ámbito de sus competencias, poniendo a disposición de los mismos el formulario para su comunicación, un sistema telemático para hacer efectiva la misma, una cuenta específica de correos para consultas en relación con el Registro de Delegados de Protección de Datos y la información relevante para realizar la mencionada comunicación.

Por otra parte, se iniciaron los trabajos, en colaboración con la Agencia Española de Protección de Datos para la incorporación al registro autonómico de todas aquellas comunicaciones realizadas a dicha Agencia con anterioridad a la asunción de competencias por el Consejo, y corresponden ahora a entidades dentro del ámbito del mismo.

Asimismo la página web del Consejo ha dispuesto una consulta que contiene la información relativa a las entidades que han comunicado a partir del 1 de octubre de 2019 el nombramiento o designación de su DPD, así como sus datos de contacto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.7 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Dicha información se actualiza periódicamente.

En relación con las comunicaciones relativas a nombramiento o designación de DPD se ofrecen los siguientes datos:

*

Por tipo de entidad y ámbito	Junta de Andalucía	Administración Local	Total 2019
Administración Autonómica / Administración Local	2	8	10
Entidad dependiente de la Administración Autonómica / Administración Local	14	3	17
Total	16	11	27

Por tipo de comunicación	Total 2019
Designación DPD	23
Cese DPD	4
Total	27

Por tipo de adscripción	Total 2019
Perteneciente al organismo	14
Externo al organismo	9
Total	23

7.5 NOTIFICACIONES RELATIVAS A VIOLACIONES DE SEGURIDAD

Desde el Consejo y con base a los modelos contenidos en la «Guía para la gestión y notificación de brechas de seguridad» elaborada por la Agencia Española de Protección de Datos en colaboración con el Centro Criptológico Nacional y con el Instituto Nacional de Ciberseguridad, se han puesto en marcha los formularios para las notificaciones de violaciones de seguridad dentro de su ámbito competencial.

Las notificaciones registradas en el Consejo en el año 2019 desde la asunción de competencias han sido:

Por tipo de reclamación y mes	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total 2019
Administración Autonómica	-	-	-	-
Entidad dependiente de la Administración Autonómica	-	1	-	1
Administración Local	2	-	1	3
Entidad dependiente de la Administración Local	1	-	-	1
Total	3	1	1	5

7.6 CONSULTAS

El Consejo ha registrado un total de 24 consultas desde el inicio de las competencias en materia de protección de datos como autoridad de control en Andalucía, que según las diferentes vías de recepción y distribución por meses han sido:

Por vía de consulta y mes	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total 2019
Formalizadas por escrito	2	2	-	4
Correo electrónico	10	2	-	12
Telefónicas	2	5	1	8
Total	14	9	1	24

7.7 DISTRIBUCIÓN SEGÚN GÉNERO

Por actividad y género	Hombre	Mujer	Entidad / No Consta	Total 2019
Reclamaciones ejercicio de derechos	6	5	1	12
Otras reclamaciones	12	6	-	18
Departamentpo / Representante equipo DPD	21	2	-	23
Violaciones de seguridad	-	-	5	5
Consultas	4	7	13	24
Total	43	20	19	82

8. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

A lo largo del 2019 se han presentado dieciséis nuevos recursos contencioso-administrativos contra el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Respecto de los recursos que ya existían, se han dictado resoluciones judiciales en siete asuntos, y en seis de ellos los Tribunales de Justicia han venido a respaldar la doctrina de la autoridad de control.

8.1 RECURSOS INTERPUESTOS

Disgregando esta información por trimestres, diremos que:

1.º TRIMESTRE 2019.

En los tres primeros meses del año, entraron en este Consejo recursos judiciales sobre las siguientes materias:

- Seis registradores de la propiedad acordaron impugnar la Res-108/2018, de 6 de abril (que ya recurrieron en el 2018 otros registradores), por la que esta autoridad de transparencia les instaba a informar sobre el dinero público que perciben –en su calidad de titulares de Oficinas Liquidadoras– por gestionar y liquidar el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, así como sobre el número de personas empleadas para estas tareas en dichas Oficinas.

- Por otra parte, la Federación «Ecologistas en Acción de Sevilla» formuló recurso contra la Res-Rep, de 2 de mayo de 2018, que, en reposición, confirmaba el archivo de una de sus denuncias referida a un supuesto incumplimiento de una obligación de Publicidad Activa por parte del Ayuntamiento sevillano de Gelves. En ese caso, el Consejo no apreció tal obligación ni, por lo tanto, tal incumplimiento.»

- Tras una reclamación ciudadana, el Consejo mediante la Res-21/2019, de 4 de febrero, instó a la Diputación Provincial de Sevilla a informar del importe anual percibido por cada grupo político, con desglose del gasto y justificación con facturas. En desacuerdo con el organismo de control, la Diputación ha interpuesto recurso judicial.

- La entidad Triodos Bank solicitó al Servicio Andaluz de Empleo que se le concediera la condición de interesado en un expediente de subvención y en consecuencia se le diera vista del mismo. No obteniendo una respuesta satisfactoria para sus intereses, la entidad bancaria presentó dos reclamaciones ante el Consejo, que esta autoridad inadmitió por considerar que la pretensión de Triodos quedaba fuera del ámbito de su competencia y que la misma no podía resolverse en el marco de la legislación de transparencia al haberse alegado normas ajenas a la LTPA. No conforme con esta resolución de la autoridad independiente –la Res-455/2018, de 2 de enero–, el banco ha llevado la misma ante los Tribunales.

- Por la Res-60/2019, de 6 de marzo, el Consejo reconoció al ciudadano que lo reclamó el acceso a la información disponible sobre las licencias de casetas de feria que el Ayuntamiento de Sevilla había concedido hasta el año 2012. El consistorio, en clara discrepancia con la entidad de transparencia, recurrió ante la justicia esta decisión.

2.º TRIMESTRE 2019.

En el segundo trimestre del año, se interpusieron cuatro recursos contencioso - administrativos contra resoluciones del Consejo.

▸ El primero de ellos se presentó por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación Provincial de Córdoba, después de que el Consejo le instara -mediante la Res-86/2019, de 2 de abril- a dar a un ciudadano que lo pidió la relación de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Lucena exentos del pago del IBI.

▸ Los tres restantes litigios provinieron del Consejo andaluz de Colegios de Enfermería, así como de los Colegios de Enfermería de Córdoba y Granada. Todos ellos impugnaban sendas resoluciones -la Res-85/2019, de 2 de abril, la Res-94/2019, de 8 de abril y la Res-92/2019, de 8 de abril, respectivamente- que, de forma idéntica, les obligaban a proporcionar a una asociación de enfermería que lo solicitó las actas de los procesos electorales de dichas corporaciones colegiales.

3.º TRIMESTRE 2019.

En el tercer trimestre del año, se presentaron cuatro recursos contencioso-administrativos impugnando resoluciones del Consejo.

▸ Tres de ellos fueron promovidos por los Colegios de Enfermería de Huelva, Cádiz y Sevilla, reacios a proporcionar las actas de los últimos procesos electorales celebrados en su seno, tal y como les exigían, respectivamente, las Resoluciones 93/2019, 95/2019 y 90/2019, todas ellas de 8 de abril.

▸ Asimismo, la Empresa Municipal Aguas del Puerto, S.A. ha impugnado ante los Tribunales de Justicia la Res-183/2019, de 6 de junio, que le insta a aportar a un ciudadano varios datos relativos a la gestión de impagos de recibos de abonados durante un periodo de tiempo concreto.

4.º TRIMESTRE.

En los últimos tres meses del año, han entrado tres recursos más:

▸ Del Colegio de Enfermería de Jaén, recurriendo la Res- 114/2019, de 10 de abril, que le obliga a proporcionar sus últimas actas electorales.

▸ De un particular que impugna una Certificación de acto presunto que el Consejo emitió a su instancia, por una reclamación que presentó contra el Ayuntamiento de Espelúy (Jaén) y aún no había sido resuelta.

▸ Del Colegio Oficial de Aparejadores de Málaga, que se opone a la Res-265/2019, de 13 de septiembre, que le obliga a proporcionar la información referida a los trabajos profesionales visados y certificado de compatibilidad de una arquitecta técnica en particular.

8.2 SENTENCIAS DICTADAS

En 2019, los tribunales de Justicia han dictado nueve sentencias sobre siete asuntos y solo en uno de ellos no se ha respaldado la posición sostenida por el Consejo en dichos procedimientos judiciales.

Asunto Endesa. Sentencia favorable

La primera sentencia del año avaló, de forma motivada, los argumentos que esta autoridad independiente empleó en el asunto siguiente:

Una persona pidió acceder a un expediente sancionador abierto por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la empresa Endesa con motivo del cambio del término de potencia de forma generalizada a suministros en baja tensión en las ocho provincias de Andalucía. Tras conceder la Dirección General acceso parcial a la información solicitada, la sociedad mercantil se opuso a que se proporcionara la misma aduciendo, de una parte, la necesidad de proteger datos de carácter personal y, por otra, que la difusión de la información podría causar un perjuicio a sus intereses económicos y comerciales.

El Consejo instó a la Dirección General a poner a disposición de la persona reclamante la documentación requerida, al considerar que el interés público inherente a la difusión de la información debía prevalecer sobre los datos personales pretendidamente afectados. Y en lo referente al posible perjuicio que la información podría irrogar en los intereses de la mercantil, el Consejo sostuvo que este límite exige que se argumente la existencia de un riesgo real, actual y concreto para tales intereses, no bastando la exposición de meras conjeturas ni la mención de remotas o hipotéticas posibilidades de que se cause dicho perjuicio.

La empresa impugnó la resolución del Consejo, obteniendo una sentencia desestimatoria del Juzgado contencioso-administrativo núm. 8 de Sevilla que respaldaba plenamente los argumentos expuestos por el organismo de transparencia en el pleito.

La eléctrica Endesa ha recurrido esta resolución judicial de primera instancia y la apelación aún no ha sido resuelta por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Asunto Cofradía de Pescadores. Sentencia favorable

En el mes de septiembre, dos sentencias acogieron íntegramente la doctrina del Consejo.

La primera de ellas, dictada por el Juzgado contencioso-administrativo núm. 11 de Sevilla, deja sentada, por un lado, la titularidad universal del derecho de acceso; y, por otro, avala el análisis que hace este organismo independiente sobre la peculiar naturaleza jurídica de las Cofradías de Pescadores: corporaciones que, por su doble carácter público y privado, se someten a la legislación de transparencia solo en aquellas de sus actividades sujetas al Derecho Administrativo.

Esta sentencia se encuentra apelada, no siendo firme hasta la fecha.

Asunto Ayuntamiento de Alquife (Granada). Sentencia favorable

La segunda sentencia de septiembre, proveniente del Juzgado contencioso-administrativo núm. 2 de Sevilla, confirmó igualmente una resolución del Consejo que, obligando al Ayuntamiento de Alquife (Granada) a dar documentación relacionada con la gestión municipal, defiende el derecho de acceso a la información pública y trata de conciliar los intereses del solicitante con los propios de una buena administración, como permiten las leyes de transparencia.

Esta sentencia se encuentra recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por lo que aún no ha adquirido firmeza.

Asunto Ayuntamiento de Espelúy (Jaén). Sentencia favorable

El anterior secretario–interventor del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén) solicitó a ese mismo consistorio información relativa a la ejecución de una obra municipal. Después de que el Ayuntamiento le denegase el acceso, la persona acudió al Consejo y, antes de que la autoridad de transparencia dictase resolución, el reclamante interpuso una demanda contra la negativa municipal y contra el silencio del Consejo.

Tras la demanda, el Ayuntamiento de Espeluy se allanó a dar la información y así ha sido recogido finalmente en una sentencia del Juzgado contencioso-administrativo núm. 7 de Sevilla.

Asunto IBI. Sentencia desfavorable

Un ciudadano solicitó a numerosos consistorios andaluces el listado de sus inmuebles, rústicos y urbanos, exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dos de estos ayuntamientos –La Palma del Condado (Huelva) y Sevilla– negaron la información y el ciudadano presentó las correspondientes reclamaciones ante el Consejo, que, tras examinar la cuestión, resolvió, por ser de claro interés general, que se facilitase la relación de dichos bienes, con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención, así como la titularidad de los mismos en el caso de que ésta recaiga en el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales (o en los organismos y entidades de ellos dependientes), así como en los gobiernos extranjeros respecto de los bienes mencionados en el art. 62.1 e) TRLHL.

Los mencionados municipios, reacios a la transparencia, impugnaron sus respectivas resoluciones y ambos recursos fueron estimados.

Estas resoluciones judiciales dictadas en primera instancia fueron recurridas en apelación por el Consejo, pues esta autoridad de control entendía que, primero, dichas sentencias infringían la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 40/2015, así como la Disposición Adicional Primera ap.2.º LTAIBG (reproducida literalmente en la Disposición Adicional Cuarta ap.2.º LTPA), cuando entienden que la materia tributaria desplaza o se aplica con preferencia a la legislación de transparencia.

Asimismo, se argüía por el Consejo que dichas sentencias de instancia realizaban una interpretación contraria a derecho del artículo 95 LGT, que conducía a considerar que, en el ámbito tributario, la tradicional tensión entre publicidad y reserva, que preside las relaciones entre administrado y Administración, se decante a favor de esta última.

A pesar de lo fundamentado, la Sala de Sevilla del TSJA se ha pronunciado en el caso de La Palma del Condado, desestimando la apelación.

Asunto Registradores de la Propiedad. Sentencia favorable

Con fecha 28 de octubre, recayó sentencia del Juzgado contencioso-administrativo núm. 6 de Sevilla en el litigio de los Registradores de la Propiedad. La decisión judicial, de gran trascendencia, hace suyos los argumentos a favor de la transparencia que este Consejo expuso durante el pleito, e impone a los registradores la obligación de informar del dinero público que reciben como liquidadores del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La oposición de los registradores/liquidadores a suministrar tal información se basaba, esencialmente, en la necesidad de preservar sus datos de carácter personal y su derecho a la intimidad, e insistían en que una adecuada ponderación de los derechos en liza debió conducir a denegar el acceso.

Sin embargo, este Consejo defendió que la ponderación ha de abordarse partiendo del artículo 26 LTPA, que remite al marco de lo previsto en la LTAIBG y en la LOPD; siendo el artículo 15 LTAIBG el que se encarga específicamente de regular la relación entre ambos derechos. Y, en la medida en que en el presente caso no estaban involucrados «datos especialmente protegidos», habría de realizarse la ponderación a la que alude el artículo 15.3 LTAIBG.

Tal ponderación la comparte la juzgadora en su sentencia para concluir que resulta incuestionable el interés público en conocer los gastos que conlleva la gestión de los impuestos; hallándonos ante una información que está directa e inequívocamente conectada con un asunto de interés general. Porque la titular del Juzgado admite que, tratándose de unos datos que están enteramente desligados de la consideración de los registradores como sujetos privados y referidos a la prestación de un servicio público, nos situamos estrictamente en la esfera de control de la gestión de la cosa pública.

Asunto Ecologistas en Acción de Sevilla. Sentencia favorable

Con fecha 20 de diciembre, se nos notificó sentencia respecto del procedimiento judicial abierto por la Federación «Ecologistas en Acción de Sevilla» tras el archivo de una de sus denuncias de Publicidad Activa contra el Ayuntamiento de Gelves.

El Consejo argumentó durante la tramitación del proceso que, desde una lectura amplia del artículo 13.1 e) LTPA, se podría llegar en principio a la conclusión de que es dable sostener la obligatoriedad de publicar en la sede electrónica, portal o página web de la entidad denunciada, el expediente del presupuesto durante el trámite de exposición pública realizado en virtud del artículo 169.1 TRLHL.

Ahora bien, se argumentó a la Juzgadora que dicha interpretación –construida en el marco autorreferencial de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía– debe necesariamente reorientarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 133 LPAC.

Y es que este precepto 133 LPAC efectúa en su apartado 4 una matización de indudable incidencia en el caso que nos ocupa, confiando a la libre decisión de las Administraciones optar o no por el trámite de información pública contemplado en el artículo 133.2 LPAC cuando de «normas presupuestarias» se trata, deviniendo puramente potestativa la publicación en el portal web de la correspondiente documentación que dicho trámite comporta.

Así pues, la LPAC –que extiende explícitamente el ámbito de la publicidad activa a las fórmulas de participación ciudadana en la elaboración de normas, subsanando así el silencio de la Ley de Transparencia estatal a este respecto– viene paradójicamente a cerrar el paso a la lectura amplia del artículo 13.1 e) LTPA en relación con la aprobación inicial de los presupuestos locales.

Por último, y tal y como se esgrimió por la autoridad de control, la jueza deja subrayado en su resolución que el 133.4 LPAC (primer párrafo) mantiene, por otra parte, toda su virtualidad tras la STC 55/2018, de 24 de mayo, en cuyo FJ7.º se confirma la constitucionalidad de la misma al declararse que tiene carácter de base del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18 CE).

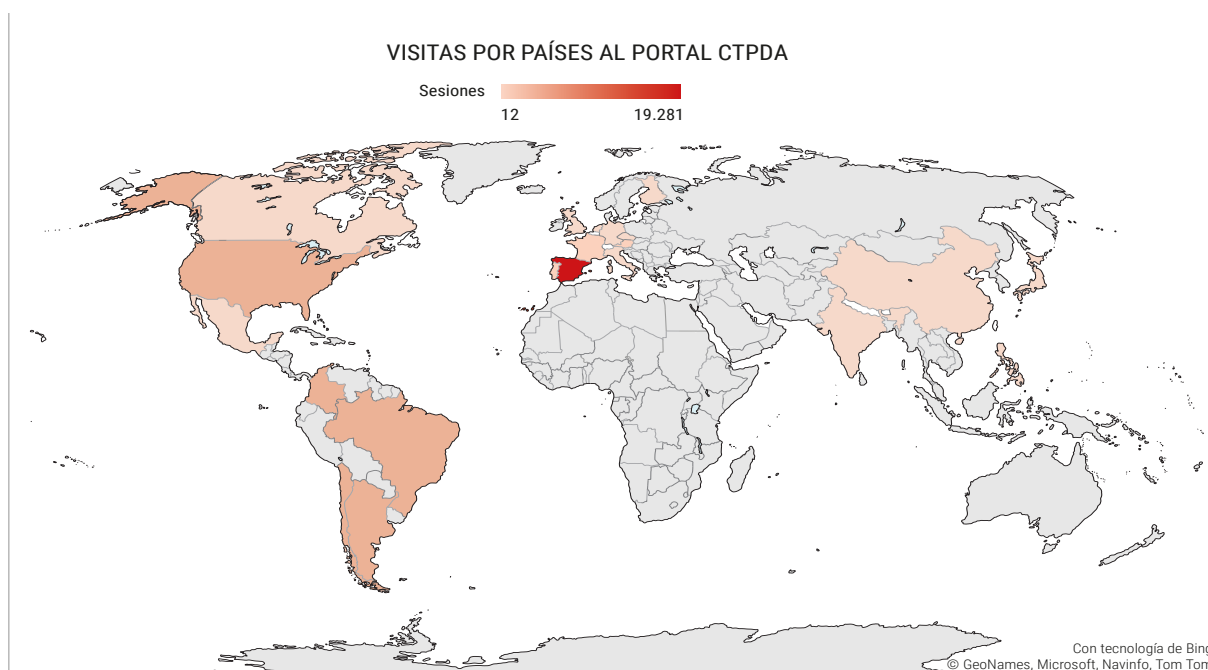
9. OTRAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO

9.1 PRESENCIA DIGITAL

Portal Web

En 2019 el portal: www.ctpdandalucia.es ha tenido 36.817 sesiones correspondientes a 21.953 usuarios diferentes. Cada sesión ha tenido una duración media de 3'26".

Aunque las sesiones predominantemente proceden de España, hay que destacar que el portal del Consejo cuenta con visitas que provienen de países de diversos continentes, con especial incidencia en América.



Twitter

El perfil del Consejo (@ctpdandalucia), a lo largo de 2019, ha tenido 1071 seguidores con los que ha compartido 306 tuits.

El tuit más visualizado fue el anuncio de la celebración del Congreso Internacional de Transparencia con 7081 visionados.

En promedio, en 2019 se han conseguido 790 visualizaciones por día. El perfil de audiencia se distribuye de la siguiente manera: 61% hombres y 36% mujeres.

Facebook

El perfil del Consejo en Facebook (facebook.com/ctpdandalucia) ha tenido 501 seguidores. La publicación más leída ha sido la del 30 de septiembre: «El Consejo asume las competencias de protección de datos en el ámbito del sector público andaluz», que alcanzó a 607 personas. El perfil de la audiencia se distribuye de la siguiente manera: 48% mujeres y 52% hombres.

9.2 RELACIONES EXTERNAS Y COLABORACIONES INSTITUCIONALES. FORMACIÓN. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. AGENDA***Agenda****a) Parlamento de Andalucía*

El pasado 26 de febrero, el director del Consejo, Manuel Medina, mantuvo una reunión con la presidenta del Parlamento de Andalucía, Marta Bosquet, un primer encuentro institucional en el que tuvo la oportunidad de trasladarle el trabajo desarrollado por la institución durante sus primeros tres años de actividad en defensa del cumplimiento de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Meses más tarde, el 23 de octubre, el director tuvo un nuevo encuentro con Bosquet. En esta ocasión para presentarle el Informe de Actuación de 2018, que días posteriores presentó en comisión parlamentaria.

Fue el 31 de octubre cuando se presentó en sede parlamentaria el Informe Anual de Actuación 2018 en la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Medina destacó los 1.015 asuntos atendidos en ese ejercicio, cifra que revela el incremento de la actividad del Consejo desde su puesta en marcha en marzo de 2016, cuando se registraron 452 iniciativas, lo que representa un 124,5% de crecimiento. La actividad global del órgano de control se dividió en 2018 en 465 reclamaciones sobre acceso a la información pública, 262 consultas de información y 288 denuncias sobre publicidad activa.

De la misma forma, Medina esbozó datos de los tres primeros años del Consejo remarcando que los más de 1800 asuntos registrados y las más de 900 resoluciones dictadas desde 2016 ponen de manifiesto «el interés de la ciudadanía por conocer el destino y uso de los recursos públicos, así como la gestión de nuestras administraciones».

b) Relaciones externas

Durante todo 2019 el Consejo ha seguido manteniendo reuniones con entidades e instituciones con el objetivo de analizar y concretar fórmulas de colaboración y cooperación.

En el primer trimestre, el director fue invitado por la directora de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Mar España, a participar en el Consejo Consultivo. La reunión tuvo lugar en la sede de la Agencia, el 24 de enero, en Madrid.

En el mismo escenario, la sede de la Agencia, Medina se reunió el 5 de febrero con el resto de agencias autonómicas para adoptar criterios de interpretación comunes ante reclamaciones.

Posteriormente, el 27 de febrero, también en Madrid, la Fundación Democracia y Gobierno local organizó una reunión de trabajo en la que participó el director y en la que se abordaron fórmulas para la implantación de la nueva normativa de protección de datos en las administraciones locales.

Con respecto al segundo trimestre de 2019, de nuevo se mantuvieron sendos encuentros con la Fundación Democracia y Gobierno Local que tuvieron lugar en Madrid, el 14 de mayo y el 26 de junio. Por otra parte, Medina participó en la 11.ª Sesión Anual Abierta de la Agencia Española de Protección de Datos, acto que fue inaugurado por la ministra de Justicia, Dolores Delgado, y que se celebró en Madrid el 25 de junio.

Por su parte, durante el tercer trimestre de 2019, el Consejo se reunió, en Sevilla el 25 de julio, con la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, una primera toma de contacto entre ambos órganos.

El 16 de septiembre, en Madrid, el Consejo, con el director a la cabeza, formó parte del grupo de trabajo creado por la Fundación Democracia y Gobierno Local para analizar el cumplimiento de Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) por parte de los gobiernos locales.

De otro lado, Medina asistió, el 16 de septiembre en Madrid, a la reunión de la Red de Consejos y Comisionados de Transparencia en la sede del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Esa jornada se completó con otra reunión de trabajo, en esta ocasión en la Agencia Española de Protección de Datos.

El 17 de septiembre, de nuevo en Madrid, el director se reunió con el grupo de coordinación del Anuario de Transparencia Local de la Fundación Democracia y Gobierno Local.

En Madrid, el 24 de septiembre, Medina asistió a la presentación del canal para la retirada de contenidos especialmente sensibles en Internet y firma de protocolos de actuación, acto organizado por la Vicepresidencia del Gobierno, el Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad y la Agencia Española de Protección de Datos.

En relación al cuarto trimestre de 2019, el director presidió la reunión de la Comisión Consultiva del Consejo en Sevilla, el 22 de octubre. Posteriormente, el 6 de noviembre, tuvo lugar una reunión de trabajo con la Secretaría General de Administración Pública.

En Sevilla, el 27 de noviembre, se celebró un encuentro entre las diferentes autoridades de protección de datos del país. Participaron el director del Consejo, Manuel Medina; la directora de la AEPD, Mar España; la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, M. Àngels Barbarà, y la directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, Margarita Uría.

Medina, como miembro del Consejo Asesor de la Fundación Democracia y Gobierno Local se trasladó a Madrid, el 10 de diciembre, para participar en una nueva sesión de trabajo.

Además, el director participó en una nueva reunión del Consejo Consultivo de la Agencia Española Protección de Datos (AEPD), en Madrid, el 12 de diciembre.

Finalmente, el 20 de diciembre tuvo lugar una sesión extraordinaria de la Comisión Consultiva, presidida por el máximo responsable de la entidad.

c) Participación en jornadas y seminarios

En 2019, el Consejo participó en diferentes jornadas, seminarios y debates en los que trasladó sus líneas de actuación y acciones más significativas. Estos fueron:

- Seminario «Protección de Datos y Cámaras Legislativas», organizado por el Parlamento del País Vasco. Vitoria, 17-18 de enero.
- Jornada «Protección de Datos y Transparencia en la Administración Local», organizada por la Diputación de Huelva, 25 de enero.
- Jornada «Periodismo y Transparencia», organizada por Datadista. Madrid, 31 de enero.

- «XVI Foro de Seguridad y Protección de Datos de Salud», organizado por la Sociedad Española de Informática de la Salud (SEIS). Valladolid, 6-7 de febrero.
- Jornada sobre Protección de Datos, organizada por la Diputación de Sevilla y la Fundación Democracia y Gobierno local. Sevilla, 13 de marzo.
- Jornada «Buenas Prácticas en Transparencia de las Administraciones Públicas en Andalucía», organizada por la Universidad de Cádiz y por el Instituto Universitario de Investigación para el Desarrollo Social Sostenible. Jerez de la Frontera, 26 de marzo.
- Ciclo de jornadas de formación de delegados de protección de datos en la administración autonómica y local, celebradas en Málaga y Sevilla y organizadas por el Consejo y la Agencia Española de Protección de Datos, en colaboración con el Parlamento de Andalucía y la Diputación de Málaga. Málaga y Sevilla, 28 y 29 de enero.

SEGUNDO TRIMESTRE

- XXV Jornadas de la CRUE (Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas)-Secretarías Generales, organizadas por la Universidad Pública de Navarra. Pamplona. 10-12 abril.
- Curso de especialización en cumplimiento Legal y Privacidad, organizado por la Universidad de la Coruña. La Coruña. 26 de abril.
- Congreso Internacional «Cuestiones actuales en materia de Protección de Datos» organizado por la Universidad de Sevilla y el Proyecto Europeo de Investigación H2020, financiado por la Comisión Europea. Sevilla. 17 de mayo.
- Jornada de Coordinación General de Interventores de la Junta de Andalucía, organizada por la Intervención General. Antequera. 4-5 de junio.
- Dentro del Ciclo de «Coloquios sobre transparencia»: Ejecución de las Resoluciones de los Órganos Garantes, organizado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Madrid. 5 de junio.

TERCER TRIMESTRE

- Curso de Verano «Protección de Datos y Transparencia: Conflictos y Equilibrio», organizado por la Fundación General Universidad de Málaga. Málaga. 17 de julio.
- Jornada sobre Protección de Datos, organizada por la Diputación de Valencia y la Fundación Democracia y Gobierno Local. Valencia. 25 de septiembre.
- IV Congreso Internacional de Transparencia, organizado por ACREDITRA, la Diputación de Málaga y la Universidad de Málaga, y que fue patrocinado por el Consejo. Málaga. Del 30 de septiembre al 2 de octubre.

CUARTO TRIMESTRE

- Curso de verano «Análisis del reglamento general protección datos personales especial», organizado por la Universidad Internacional de Andalucía y el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Sevilla. 1 de Octubre.
- Jornada «Fundaciones y empresas en Andalucía. Compromiso social con Andalucía», organizada por la Confederación de Empresarios de Andalucía. Sevilla. 21 de octubre.

- «Jornadas sobre protección datos en la nueva era digital», organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. Málaga. 25 de octubre.
- «Jornadas de especialistas en menores», organizada por el Ministerio de justicia, el Centro de Estudios Jurídicos, y la Fiscalía General del Estado. Sevilla. 28 de octubre.
- Seminario «Debates sobre el estado (VIII). Partidos en la democracia representativa del siglo XXI», organizado por la Fundación Konrad Adenauer y la Fundación Manuel Giménez Abad. Calatayud. 29 de octubre.
- Sesión inaugural del XVI Congreso la Asociación de Academias la Lengua Española. Teatro Caballería. Sevilla. 5 de noviembre.
- Seminario de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Montevideo (Uruguay). 13-15 de noviembre.
- Acción formativa «La integridad en la contratación pública local. Especialidades de la Ley de Contratos en el ámbito local: Dificultades y soluciones», organizada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Casa de la provincia. Sevilla. 19 de noviembre.
- Jornada «El derecho de la contratación pública: control, garantías e instrumentos para asegurar su cumplimiento», organizada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA). Aulario Cartuja IAAP. Sevilla. 4 de diciembre.
- Jornada «La experiencia en la aplicación la normativa de protección datos un año después de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales», organizada por la Comisión Europea en España. Sala Europa, Madrid. 5 de diciembre.

d) Convenios

El Consejo ha suscrito sendos convenios con diferentes entidades, tales como la Universidad Pablo de Olavide (UPO) de Sevilla, la Asociación Española de Acreditación de la Transparencia (Acreditra) y la Universidad Internacional de La Rioja.

El acuerdo firmado con la UPO ha tenido como objetivo regular la colaboración entre la institución académica y el Consejo para que, a través de sus respectivos recursos, contribuyan a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas.

Por su parte, el convenio con Acreditra, que también fue suscrito por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, tuvo como finalidad la colaboración entre instituciones para celebrar el IV Congreso Internacional de Transparencia que tuvo lugar entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2019 en la ciudad de Málaga.

Por su parte, el acuerdo con la UNIR estableció las bases de un marco de colaboración estable para el desarrollo de actuaciones conjuntas, que ha permitido la realización de distintas actividades y programas que ayudan a mejorar la empleabilidad tanto en estudiantes y egresados de la universidad, a través de la adhesión del Consejo a la Red de Partners para el Empleo. Así mismo, el Consejo colabora en el ámbito de la formación de las prácticas académicas externas de sus estudiantes con el fin de facilitar la formación de los estudiantes de UNIR y preparar su incorporación al mercado de trabajo como centro de prácticas.

e) Repercusión en prensa

Hacer clic sobre el enunciado para acceder al contenido de prensa.

